



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**PARÁMETROS PARA UNA CORRECTA INTERVENCIÓN
NOTARIAL EN LAS ACTAS DE DECLARACIONES
VOLUNTARIAS**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister en
Derecho Notarial**

MAESTRANTE: CLAUDIA ORTIZ VILLARROEL

Sucre - Bolivia

2022



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**PARÁMETROS PARA UNA CORRECTA INTERVENCIÓN
NOTARIAL EN LAS ACTAS DE DECLARACIONES
VOLUNTARIAS**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister en
Derecho Notarial**

MAESTRANTE: CLAUDIA ORTIZ VILLARROEL

TUTOR: M.Sc. MILADIN SUAREZ PLAZA

Sucre - Bolivia

2022

AGRADECIMIENTOS

A los seres humanos quienes tienen el don divino de compartir desinteresadamente sus brillantes conocimientos, en especial mención a uno, a quien tengo la dicha de haber conocido, en esta tierra en la cual ya no pensé encontrar esta clase de seres humanos, que hoy se encuentra lamentablemente en extinción.

A mis hijos por los que desprendo desde todo mi ser amor, y agradecimiento a Dios por habérmelos enviado.

A la constante necesidad que tengo gracias a mi amado Dios, de superarme y caminar siempre de su mano.

RESUMEN

La Fe Pública del notario frente al valor jurídico del acta notarial en razón que se trata de un problema muy generalizado en la práctica notarial y que causa graves perjuicios a las formalidades y principios del Derecho Notarial, especialmente de la fe pública que da el notario en las actas notariales. Se ha realizado un estudio completo, comenzando por conocer los antecedentes históricos de la fe pública como esta ha ido evolucionando y como a través de la fe pública da valía a ciertos documentos notariales como el acta notarial. Planteado queda el problema de investigación, a través de los diversos capítulos que conforman la tesis se irá dilucidando los elementos básicos del planteamiento y de la formulación que permita elaborar un documento jurídico crítico de la fe pública del notario frente al valor del acta notarial cuyo alcance esencial es el de la protección de derechos y garantías constitucionales de todas las personas que acuden ante el notario a suscribir un acta notarial. El trabajo investigativo se caracteriza por ser netamente jurídico, cuyo objetivo final es llegar a establecer el valor jurídico del acta notarial. Al final de este trabajo con las conclusiones y recomendaciones se podrán evidenciar que la fe pública que brinda el notario es importante para dar validez a las actas notariales que conlleve a la seguridad de ciertos actos jurídicos. El tema **PARAMETROS PARA UNA CORRECTA INTERVENCION NOTARIAL EN LAS ACTAS DE DECLARACIONES VOLUNTARIAS**, consta de 4 capítulos: En donde el Capítulo I, trata de las generalidades sobre el origen y evolución de la fe pública como fue evolucionado hasta poder dar valía al acta notarial, también se manifiesta sobre la función notarial que cumple el notario para dar fe pública de los documentos notariales como es el acta notarial, la fundamentación jurídica del acta notarial con sus clases y procedimientos consta la situación actual de su valoración del acta notarial y sus efectos.

Encontramos la justificación al presente trabajo, con el planteamiento del problema y las observaciones. El Capítulo II, trata sobre el marco metodológico y planteamiento de la propuesta, donde se destaca la caracterización del sector a investigar, la descripción del procedimiento metodológico, la propuesta del investigador y las conclusiones parciales del capítulo. El Capítulo III, nos

remontamos a la metodología de la investigación utilizada. El Capítulo IV.- Nos habla de la propuesta de Mejoramiento, al presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1 GENERALIDADES O ASPECTOS GENERALES	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Justificación de la investigación	5
1.3 Planteamiento del Problema Científico o pregunta de investigación	6
1.4 Hipótesis	6
1.5 Objetivo general.....	6
1.6 Objetivos específicos	6
1.7 La Operacionalización de las variables de estudio	6
1.8 Alcances de la investigación	9
CAPÍTULO II.....	10
2 MARCO TEÓRICO	10
2.1 Marco conceptual	10
2.1.1 Notario de fe pública	10
2.1.2 Acta notarial	10
2.1.3 Derecho notarial	11
2.1.4 Documentos notariales	11
2.1.5 Ley del Notariado.....	11
2.1.6 Asesoramiento o dirección.....	11
2.1.7 Reserva del servicio notarial	12
2.1.8 Eficacia del instrumento público	12
2.1.9 Escritura.....	12
2.1.10 Matricidad	12

2.1.11	Conservación del protocolo	12
2.1.12	Notoriedad	12
2.1.13	Autoría y redacción.....	12
2.1.14	Inventario.....	13
2.1.15	Concepto legal de actas	13
2.1.16	Concepto doctrinal de actas	14
2.1.17	Instrumentos públicos.....	14
2.2	Marco referencial	16
2.2.1	Requisitos para ser Notario	16
2.2.2	Derechos de los Notarios.....	17
2.2.3	Deberes de los Notarios	17
2.2.4	Atribuciones de los Notarios	18
2.2.5	Prohibiciones de los Notarios	19
2.2.6	Ética profesional de los Notarios	20
2.2.7	Documentos Notariales.....	21
2.2.8	Fuentes del derecho Notarial.....	22
2.2.9	Clases de actas	23
2.2.10	Objeto de las actas.....	24
2.2.11	Actas en especie en el ámbito civil.....	24
2.3	Marco histórico	28
2.3.1	Surgimiento del lenguaje escrito.....	28
2.3.2	Antecedentes históricos de los notarios.....	29
2.3.3	Referencias históricas de las Actas notariales.....	29
2.4	Marco legal	30
2.4.1	Constitución Política del Estado	30

2.4.2	Ley N°483 Del Notariado Plurinacional.....	32
2.4.3	Código Civil Boliviano	33
2.4.4	Reglamento Ley N° 483.....	35
2.4.5	Decreto Supremo N° 3946, 19 de junio de 2019.....	39
2.5	Doctrina de las actas notariales	39
CAPÍTULO III.....		45
3	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1	Métodos de investigación	45
3.1.1	Métodos Teóricos	45
3.1.2	Métodos empíricos	46
3.1.3	Método estadístico.....	48
3.2	Tipos de investigación	48
3.3	Universo o población de estudio.....	48
3.4	Determinación y la elección de la muestra	49
3.5	Sujetos vinculados a la investigación.....	50
3.6	Fuentes y diseño de los Instrumentos de relevamiento de Información	51
3.7	Técnicas	51
3.7.1	La encuesta	52
3.7.2	La entrevista	52
3.8	Procesamiento y análisis de los datos investigados	52
3.9	Trabajo de Campo	52
3.10	Resultados de la Investigación	53
3.10.1	Resultados de las entrevistas a Notarios de fe pública	54
3.10.2	Resultados de las encuestas aplicadas a ciudadanos usuarios de los Notarios de fe pública	58

3.11	Conclusiones Generales de la Investigación	62
3.12	Recomendaciones de la Investigación.....	63
CAPÍTULO IV		64
4	PROPUESTA DE MEJORAMIENTO	64
4.1	Exposición de motivos	64
4.2	Fundamentos de orden legal y doctrinal	66
4.3	Objetivo de la propuesta	67
4.4	Proyecto modificadorio de ley.....	67
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA		69
ANEXOS.....		75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Operacionalización cualitativa de las variables Dicotómicas y Polinómicas.....	8
Cuadro 2: Muestreo estratificado	50
Cuadro 3: Resultados de las encuestas aplicadas a los notarios 2021	54
Cuadro 4: Cuadro N°4.-Resultados de encuestas aplicadas a 20 usuarios de los notarios en Trinidad 2021	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Notarios en Trinidad segun sexo 2021	55
Figura 2: Relación de notario antes y después del 2017	55
Figura 3: Problemas que enfrentan los notarios	56
Figura 4: Opinion sobre los parametros de actuacion notarial	56
Figura 5: Regulacion de la actuacion notarial en la Ley 843 sobre declaraciones voluntarias	57
Figura 6: Normando la actuación notarial se evitara daños a terceros	57
Figura 7: Opinion sobre el cumplimiento de las funciones notariales	59
Figura 8: Valoración de la atención de los notarios al público	59
Figura 9: Opinión sobre las garantías jurídicas que brindan los notarios.....	60
Figura 10: Opinión sobre si la Ley 483 es correcta, clara y segura	60
Figura 11: Opinión como debe ser el notario de fe pública.....	61
Figura 12: Deficiencias de los notarios	61

INTRODUCCIÓN

Las actuaciones del notario son múltiples, desde los albores de su origen se constituyen en elemento jurídico social básico en las sociedades democráticas y la propia economía de mercado; el notario como funcionario público de una sociedad se convierte en una garantía para el ejercicio pleno de las libertades individuales y patrimoniales, en cualquier situación, incluso frente a los poderes públicos del Estado.

El notario de fe pública conserva y reproduce el instrumento, brindando seguridad y tranquilidad a la sociedad y al propio Estado, su actuación se enmarca en principios de reconocimiento, expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, contribuye en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos que garantiza la Constitución Política del Estado.

El desempeño del servicio notarial está basado en el respeto y la igualdad social para vivir bien, con una atención al público con calidad y calidez e integridad, pluralidad, intercultural, neutralidad todo tipo de discriminación; sus actuaciones se presumen legitimidad, activándose a solicitud de las o los interesados o rogación, es el nexo entre el interesado y el documento o acto jurídico, contribuyendo así a la cultura de paz.

Las actas notariales son documentos públicos que tienen como esencia la constatación de hechos, no es similar a otras actuaciones notariales donde se recogen contratos; consiguientemente hay que diferenciarlas con claridad un hecho de un acto o contrato, aquí está la génesis del problema, saber comprender que las actas notariales que posea el notario, se convierten en garantía que no acepta razón de discusión o refutación por su validez; por tanto la actuación del notario en las actas deben estar precisadas y normadas sin ninguna posibilidad de duda.

Las actas notariales tienen como contenido la constatación de hechos o la percepción que tenga el notario de los actos; consiguientemente su objeto es el registro vivo de los hechos, donde la autoridad notarial se limita a dar fe de hechos que percibe por sus sentidos, aunque también de otros que no se

perciben directamente por los sentidos pero que el notario puede considerar acreditadas previas las pruebas pertinentes, como en las actas de notoriedad.

El valor jurídico de un acta notarial reside, en la contundencia probatoria de manera incontestable, lo que hace que sea discutible incluso en ámbitos judiciales; salvo cuando haya vicio de falsedad, en este caso estamos frente a un daño que no solo falta a la ley, sino también a la verdad, la ética, etc.

Por esta razón que las actas notariales deben ser legítimas y poseer verdadera autenticidad; donde la conducta del notario sea legal en sí misma, sin violentar la intimidad, la propia imagen o el domicilio de los demás, que no invadan esferas judiciales o administrativas, tampoco debe ser sorpresiva; la actuación del notario ha de ser imparcial, no debe obviar la verdad, ni recoger realidades que induzcan a una confusión, pues el acta es un documento eficaz y de gran importancia procesal pues tienen el valor que les otorga la ley.

CAPÍTULO I

1 GENERALIDADES O ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes

La historia relata que la figura más antigua con algunas similitudes en su función al notario de hoy, probablemente haya sido escrita en Egipto, cuando se redactaba los documentos del Estado y en ocasiones también los de particulares; cuya validez estaba dada por el sello de un sacerdote o de un magistrado de jerarquía similar, estos documentos que preparaban los escribas hebreos de aquel tiempo sean públicos o privados tenían el valor de certificaciones. El Notario, (2010).

Lo cierto es que los antecedentes directos del notario fueron el “*singrapho*” griego y el “*tabulario*” romano y a partir de estas figuras comenzó a esbozarse una profesión que nace como tal en el siglo XII, en la Universidad de Bolonia; por lo que las bases del Notariado científico se sintetizaron y difundieron por toda Europa a través de la ‘*Summa artis notariae*’ de Rolandino, famoso profesor y notario de la ciudad italiana. (El Notario, 2010).

En todos los pueblos del mundo siempre ha existido más o menos la figura de un funcionario equivalente al notario de fe pública, es menester pensar que las funciones y responsabilidades que conocemos hoy eran diferente; según los (Custodios, Fe Pública 2014), los notarios surgen ante la falta de pruebas y veracidad de las acciones, entonces se implementa a aquellos acuerdos verbales las acciones y documentos perdurables, amén de los testigos y ágoras que constituían el registro oral de los actos. (El Notario, 2010).

Con el surgimiento del lenguaje escrito el rey, jefe o soberano en representación del Estado, debía dar certeza de estos actos ya escritos, esta pesada carga se hizo cada vez más imposible de cumplirla y tenía que delegar esta función a otro funcionario para este fin; por lo que inicialmente el notario surgió siendo un mero testigo, luego como circunstancial asesor y redactor de los instrumentos, más tarde por delegación de los jefes o soberanos de cada pueblo se encargó de dar fe, registrando y redactando documentos; pero no era considerado como una figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; para ejercer

esta función solo se requería saber leer y escribir eran auxiliares del Rey: Es decir *“en un principio fue el documento, luego el documento creó al Notario, aunque hoy el Notario haga el documentos”*. Núñez, 2014).

En Grecia el funcionario notarial asumió diferentes denominaciones: *Apógraphos* o *Singrapho* y *Mnemones* o *Promnemones*; en Roma, hubo numerosas personas a quienes se encomendó la función notarial, pero cuatro tipos de personas adquirieron mayor relieve: el Escriba, el Notario, el tabularius y el tabellio. En los países europeos los escribanos merecieron la confianza que se les otorgaba por saber escribir; la carta notarial, así como las facultades del notario se van desarrollando paulatinamente a través de la historia; de otro modo no sería posible explicar que en el siglo XIII aparezca como representante de la fe pública y su intervención dé autenticidad a los documentos.

A decir de Rosales, (2014), los cronistas como Felipe Guamán Poma de Ayala (*“Nueva Crónica y Buen Gobierno”* 1615), luego Fernando Montecinos (*“Memorias antiguas historiales y políticas del Perú”* 1882) e inclusive el arqueólogo Polaco Arturo Ponsnansky (*“Tihuanacu, La Cuna del Hombre Americano”* 1945), dejaron entrever que antes del Imperio Inca existía una forma de escritura denominada en aimara qellcca y la similitud de esta expresión en la palabra quechua qilca para denominar ambos lo escrito y al funcionario encargado de registrar en forma de signos Qilga Qamayuj.

Escritura, Historia Incaica, (2014), citada por Rosales, (2014), sostiene que: *“los Incas, así como los Huari poseían escritura llamada Killka que era lo que usaban para registrar la historia y la poesía.” ... el bastón de madera fue el soporte privilegiado de la Quilca, sobre el cual se escribían unas rayas pintadas con ciertas señales. Fue puesta en circulación por los Comisarios especiales del Inca, quienes recorrían las diferentes provincias del imperio para ser obedecidos...”; pero con el transcurrir del tiempo ya sea por motivo de las guerras, conquista, imposición u olvido, se tradujo en la destrucción de ese lenguaje.*

El derecho notarial en Bolivia surge el 5 de marzo de 1858, con la *“Ley del Notariado”*, actualmente, más de ciento cincuenta años después, absorbiendo

numerosos retos dentro el importante Sistema Notarial Latino, Bolivia tiene a su actual “Ley del Notariado Plurinacional” (25 de enero de 2014), exhibiendo substanciales avances en pos de un notariado del siglo XXI. Rosales, (2014).

En estos momentos históricos de desarrollo tecnológico que estamos viviendo el notariado como oficio requiere de una alta formación universitaria, una estructura bien organizada, y una normativa clara y precisa para enfrentar los grandes desafíos del siglo XXI, además debe encarar una permanente modernización consustanciada a la confianza que requieren los ciudadanos.

1.2 Justificación de la investigación

Siendo la principal característica de la actividad notarial la autenticidad y veracidad en todo hecho o acto jurídico en el cual interviene un Notario de Fe Publica; dentro de esa función que le es delegada en representación del Estado, las actas que emite esta autoridad Notarial de ninguna manera tendría que causar perjuicio a los ciudadanos, más bien todo lo contrario.

En la actualidad se presentan una variedad de Actas de declaraciones voluntarias notariadas en calidad de prueba dentro de los procesos Civiles, en la que no ha intervenido la contraparte, esta clase de actas no tiene valor probatorio en un proceso judicial, tornándose de esta manera ineficaz y sin razón de ser la actuación notarial vulnerando el principio de Servicio a la Sociedad, legalidad y cultura de paz.

Se han dado casos en los que se acude ante un notario de fe pública a prestar una declaración sobre un tema o hecho del cual la persona declarante ha tenido conocimiento, esto no tendría mayor problema ni relevancia alguna si fuera un hecho o circunstancia que relaciona solo al declarante. La ciudadanía debe contar con Notarios que cumplan con estos requisitos y que sean una garantía de no instrumentalizar su función para fines particulares, más bien todo lo contrario, simbolizando estos, el sentido de ser orientadores, preventores de conflictos judiciales, y de practicar la cultura de paz con el ciudadano solicitante.

Considerándose oportuno establecer los parámetros de interpretación de las actas voluntarias notariales, es que nos planteamos el siguiente problema de investigación:

1.3 Planteamiento del Problema Científico o pregunta de investigación

¿Cómo evitar los daños ocasionados a terceros, por falta de parámetros que regulen una correcta intervención notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas?

1.4 Hipótesis

Existe varios tipos de hipótesis, en realidad se trata de una respuesta tentativa al problema ya formulado y se elaboró a partir de la información reunida en el marco teórico referencial y empírico. Se trata de una variable explicativa por que relaciona entre la causa y el efecto, como apreciamos a continuación:

Sí, diseñamos parámetros que regulen la actuación notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas; entonces podemos complementar el Art. 69 del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional y así contribuir a evitar daños ocasionados a terceros.

1.5 Objetivo general

Diseñar parámetros que regulen la actuación notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas; para su complementación al Art. 69 del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional y así evitar daños ocasionados a terceros.

1.6 Objetivos específicos

- ❖ Realizar un diagnóstico de opinión sobre el problema planteado.
- ❖ Analizar las actas de declaraciones voluntarias
- ❖ Proponer una complementación al Artículo 69 del reglamento de la Ley 483

1.7 La Operacionalización de las variables de estudio

Las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que pueden tener distintos valores, respecto a las unidades de observación.

La definición operacional de un concepto consiste en definir las operaciones que permiten medir ese concepto o los indicadores observables por medio de los

cuales se manifiesta ese concepto; la operacionalización de variables consiste en determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

Según Núñez Flores, (2007, pág. 167), la operacionalización de conceptos o variables es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en la investigación, pueden tener valores diferentes sean cuantitativos o cualitativos. Su importancia radica en la validez de constructo; con una correcta operacionalización se garantiza la coherencia entre las variables involucradas en las hipótesis de trabajo y las partes de la realidad a medir, al analizar y desagregar los atributos y dimensiones de las variables se logra la concreción y la precisión en la medición” (Martínez, 2004).

Operacionalizar una variable, es definir claramente la manera como se observará y medirá cada característica del estudio; en ese sentido en el cuadro N°1 presentamos la operacionalización de las variables del presente estudio.

Cuadro 1: Operacionalización cualitativa de las variables Dicotómicas y Polinómicas

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicador	Items	Instrumentos
Diagnóstico de los parámetros de actuación notarial	Se refiere a la obligaciones y restricciones que regulan la función del notario de fe publica	Opinión de Notarios y usuarios	Problemas de los notarios. 1.....2 ... 3	¿Cuál son los 3 principales problemas que enfrenta en sus funciones como notario?	Entrevista
			Regulación de la actuación notarial Si... NoNº-%	¿Usted como notario, estaría de acuerdo que se regulen los parámetros de actuación notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas?	
			Variación de la atención al público. 1.....2 ... 3	¿Cómo valora la atención que dan los notarios de fe pública, al público usuario de sus servicios?	Encuesta
			Cumplimiento de funciones Si... NoNº-%	¿En su opinión los notarios de fe pública de Trinidad cumplen su función a cabalidad?	
			Conducta deseable del notario.1.....2 ... 3	¿Cómo debe ser un notario de fe pública?	
Actas de declaraciones voluntarias	Son documentos producidos por los notarios de fe pública que tiene todo el valor jurídico legal	Opinión de Notarios y usuarios	Existencia de garantías jurídicas Si... NoNº-%	¿En su opinión los notarios de fe pública brindan garantías jurídicas de su trabajo?	Encuesta
			Claridad y rectitud de la DIRNOPLU Si... NoNº-%	¿Considera Ud que la actual ley del Notariado plurinacional está correcta, clara y segura jurídicamente?	
Propuesta de complementación al art.69 del reglamento de la Ley 483,	Es un proyecto de Ley para su tratamiento en la H.C. Senadores y Diputados para su aprobación	Opinión de Notarios y usuarios	Complementación a la Ley Si... NoNº-%	¿Está usted de acuerdo en que se complemente el art 69 del Reglamento, de DIRNOPLU?	Entrevista
			Evitar daño a terceros Si... NoNº-%	¿Cree usted que reglamentando la actuación notarial se evitaría daños a terceros?	

1.8 Alcances de la investigación

En los alcances del estudio consideramos necesario establecer los límites para el desarrollo de la investigación, para tal efecto hemos tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ **Delimitación espacial.-** El lugar geográficamente hablando donde se realizó el estudio, corresponde al espacio donde se encuentra asentada la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se evidenció la existencia de diez notarias en funcionamiento, adoptamos esta delimitación por la correspondencia y estricta pertinencia con el estudio, y tomando en cuenta su factibilidad.
- ❖ **Delimitación Temática.-** Como una parte del Derecho Civil Boliviano, la presente investigación se encuentra bien delimitada en el área de las funciones de los notarios de fe pública, más concretamente al análisis exegético del artículo 69 de la Ley 483, inherente al tema que vendría a ser los daños ocasionados por la falta de parámetros que regulen una correcta intervención notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas.
- ❖ **Delimitación temporal.-** La tesis se realizó en el tiempo comprendido entre los meses de marzo del año 2020, hasta el mes de abril del 2021, siendo el tiempo aceptable, para el diseño, la revisión bibliográfica, la recolección de información y procesamiento de los datos que permitieron condensar en un documento epistemológicamente bien fundamentado como una investigación sólida, coherente, actualizada y con un importante aporte científico. (Montero, Fajardo y Fabrice, 2015).

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

A continuación presentamos algunos conceptos empleados en la redacción de la tesis, los mismos están referidos sobre el tema de estudio, para ser considerados en adelante con propiedad.

2.1.1 Notario de fe pública

El Notario de Fe Pública, es el profesional abogado que ejerce la función notarial por delegación del Estado, aunque de manera privada. ... Así también, las y los Notarios de Fe Pública están obligados a brindar atención a la población con calidad y calidez humana, respetando y preservando el interés colectivo. (DIRNOPLU. 2020).

El 1er. Congreso Internacional Del Notariado Latino (Buenos Aires en 1948) declaro, al referirse al carácter y alcance de la función notarial, afirma que: *“el Notario latino es el profesional de derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido”* (Rosales, 2014)

Según (Borrell, Alborch, y Alborch, 2011) y Notario, (2014); notario es el funcionario público graduado como abogado y que ha sido nombrado conforme a los procedimientos formales para el efecto, debiendo su actuación otorgar carácter público a los documentos privados y los autoriza a tal fin con su firma; también el notario es un testigo de fe público que además de garantizar la legitimidad de los documentos en los que interviene; brinda a los usuarios la seguridad jurídica extrajudicial; todas sus actuaciones como funcionario público tienen *“presunción de verdad”*.

2.1.2 Acta notarial

Es un tipo de documento notarial o escritura pública que contiene una relación fehaciente que hace el notario de hechos que presencia o que le constan, es

bueno distinguir entre un «acta notarial», que contiene una relación de hechos, a la «escritura pública» referida únicamente aquel que contiene negocios jurídicos consiguientemente la Actas Notariales no incluyen negocios jurídicos. (DIRNOPLU, 2020).

2.1.3 Derecho notarial

Es el conjunto de normas que establecen el régimen jurídico del notariado, parte del derecho público que estudia y regula la actuación notarial, los instrumentos notariales y los procesos notariales. (Rosales, 2014).

2.1.4 Documentos notariales

La legislación boliviana define los documentos notariales como “ aquellos que la notaria o el notario elabora, redacta, interviene o autoriza, confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia. Serán otorgados con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. De igual manera, “constituye parte del documento notarial el recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las voluntades de los interesados.” Artículo 39, párrafo I y II de la Ley 843 del Notariado Plurinacional de Bolivia. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.5 Ley del Notariado

Se refiere a la Ley que regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el Notario de fe pública, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.6 Asesoramiento o dirección

Los notarios asesorar deben excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.7 Reserva del servicio notarial

Es la confidencialidad de la notaria o el notario sobre el contenido y requisitos del documento y los actos en los que intervenga. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.8 Eficacia del instrumento público

El instrumento público alcanza eficacia jurídica desde el ingreso al tráfico jurídico con la autorización del hecho, acto o negocio jurídico. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.9 Escritura

Es la materialización escrita de los actos y hechos que sean de conocimiento de la notaria o el notario con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.10 Matricidad

Es el reflejo documental del acuerdo visado por la fe pública, mediante el registro en una matriz físicamente instrumentada y confeccionada por un folio en el que se redacta el acto jurídico decidido por las y los interesados. La matriz es única. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.11 Conservación del protocolo

Es el archivo y custodia documental del protocolo notarial, bajo exclusiva responsabilidad de la notaria o el notario. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.12 Notoriedad

Surge del juicio que realiza la notaria o el notario, para decidir y dar constancia en un instrumento público, sobre los hechos o actos y comprende el juicio sobre la identidad y capacidad de las y los interesados, los documentos que le son suministrados o declaraciones que le son prestadas por las y los interesados, los testigos u otros intervinientes. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.13 Autoría y redacción

La notaria o el notario es el autor material y redactor de los documentos que la Ley determine. (DIRNOPLU, 2018).

2.1.14 Inventario

El Diccionario ABC, dice que “inventario es aquel registro documental de los bienes y demás objetos pertenecientes a una persona física, a una comunidad y que se encuentra realizado a partir de mucha precisión y prolijidad en la plasmación de los datos. También y como consecuencia de la situación recién mencionada, se llama inventario a la comprobación y recuento, tanto cualitativo como cuantitativo de las existencias físicas con las teóricas que fueron oportunamente documentadas.” (Ucha, 2011).

2.1.15 Concepto legal de actas

En la Ley 483 del Notariado Plurinacional, párrafo II, el artículo 45 da cuenta de las actas protocolares señalando que forman el protocolo notarial los registros de:

- a) Escrituras públicas
- b) Testamentos
- c) Actas protocolares u otros tipos de documentos que por su naturaleza necesiten de protocolización
- d) Protestos de letras de cambio
- e) Poderes generales, especiales o colectivos
- f) Certificaciones de firmas y rúbricas
- g) Otros establecidos por Ley.

Así mismo en el art 69, párrafo I, de la misma ley se refiere a las actas extra protocolares señalando que la notaria o el notario, extenderá actas en las que se consignen los actos, hechos o circunstancias que presencie, observe o le conste conforme a sus atribuciones. Las actas deberán ser suscritas por los requirentes y por quien formule observación cuando corresponda. II. Previa elaboración, la notaria o el notario dará a conocer a los presentes la naturaleza del acta y la solicitud de su intervención para autorizar el instrumento público extra protocolar. (Cuellar, 2019).

2.1.16 Concepto doctrinal de actas

La doctrina definía las actas en base a un criterio formal: la incorporación al protocolo (distinguiéndose así de los testimonios) y a un criterio material: las actas afectan a hechos jurídicos que no puedan calificarse de actos o contratos (distinguiéndose así de las escrituras); en este sentido varios autores definen como *"todo instrumento público matriz que no tenga el carácter de escritura" o "los documentos originales protocolizados en que el Notario, a instancia de parte, consigna los hechos y circunstancias que presencia o le constan y que por su naturaleza no sean materia de contrato"*. (Cuellar, 2019).

En base a lo expuesto cabría formular un concepto descriptivo de las actas notariales definiéndolas como el instrumento público protocolizado que constata hechos, o la percepción que el Notario tenga de los mismos, siempre que no puedan calificarse de actos y contratos, así como sus juicios y calificaciones estos son:

2.1.17 Instrumentos públicos

Esto es autorizado por notario, único funcionario público que tiene atribuida legalmente la competencia específica de atribuir fe pública a los documentos que autoriza; deben quedar, por tanto, fuera del concepto de "acta notarial" tanto los supuestos de acta-documento público autorizadas dentro de su competencia por fedatarios públicos judiciales y administrativos no investidas específicamente de dación de fe. (Cuellar, 2019).

- a) Esta distinción trasciende a los efectos del acta, donde la competencia del Notario es general: se extiende a los contratos y actos de carácter extrajudicial, de manera que los ámbitos en que no puede intervenir viene precisados por alguna disposición legal o interpretación jurisprudencial; por el contrario, en el caso de otros fedatarios públicos judiciales o administrativos, o por extensión otro tipo de funcionarios no fedatarios, su ámbito de actuación viene dado, no con carácter general, sino por su competencia específica. Las actas notariales tienen efectos frente a terceros, y esos efectos sean los que para los documentos públicos recoge el artículo 1.287 del Código civil. (Cuellar, 2019).

- b) Es un instrumento público protocolizado, por lo que el Notario conserva la matriz y expide copias de las mismas que son las que circulan en el tráfico jurídico. Se diferencia así de los testimonios y demás documentos no protocolares. (Cuellar, 2019).
- c) Es un instrumento público protocolizado que constata hechos, o la percepción que el Notario tenga de los mismos, siempre que no puedan calificarse de actos y contratos, así como sus juicios y calificaciones. (Cuellar, 2019).

Se diferencia así tanto de las escrituras, teniendo estos otros instrumentos públicos un ámbito preciso definido por la Ley y Reglamento Notariales. Cuellar, (2019).

El Notario debe denegar la autorización de un acta cuando a través de ésta pretende evitarse el otorgamiento de una escritura pública que es el género documental creado para contener declaraciones de voluntad negócias y dotarles de la máxima eficacia y así evitar posibles fraudes, los cuales no afectan únicamente a la esfera civil, sino que pueden afectar al ámbito fiscal e incluso intentar eludir la normativa sobre blanqueo de capitales. Como ejemplos prácticos citamos los siguientes: (Cuellar, 2019).

- ❖ La pretensión de formalizar vía acta de manifestaciones lo que es una auténtica declaración de voluntad contractual intentando subrepticamente que el Notario, por los cauces legales existentes, notifique el otorgamiento de un "acta de referencia" ocultándose un auténtico contrato, posiblemente sujeto a impuesto, y que pasará desapercibido a la Administración Tributaria; se ha llegado incluso en ocasiones a pretender el otorgamiento mediante acta de manifestaciones de los que es un auténtico reconocimiento de dominio, intentando eludir la normativa civil y fiscal relativa a las donaciones. (Cuellar, 2019).
- ❖ La pretensión de formalizar una supuesta acta de sorteo en la que el premiado recibe una cantidad de dinero que se deposita en la notaría mediante ingreso en determinada cuenta bancaria, y cuyo pago debe efectuarse mediante transferencia por parte del notario a unas cuentas

situadas en "paraísos fiscales"; en este caso más que abuso de forma documental lo que se está es abusando de la intervención pública notarial para dar apariencia de legalidad a un pago que probablemente supone blanqueo de capitales. (Cuellar, 2019).

2.2 Marco referencial

Según la Ley 843 del Notariado Plurinacional (2012), en su título II, notarias y notarios, capítulo I, notaria o notario de fe pública en el artículo 11, parágrafo I, sostiene que se trata de un profesional en derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley; además en el parágrafo II señala que el notario deberá fijar su residencia permanente en el ámbito territorial de su nombramiento o en una localidad próxima.

2.2.1 Requisitos para ser Notario

Según el artículo 12 los requisitos para el nombramiento de la notaria o notario de fe pública, además de lo establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

- a) Tener título profesional de abogada o abogado y haber ejercido, con honestidad y ética, al menos por seis (6) años. Para las o los Notarios de Fe Pública cuyo ámbito territorial de su nombramiento se encuentre en municipios identificados por la Dirección del Notariado Plurinacional con menores indicadores socioeconómicos, será de al menos dos (2) años (Modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N°1115 de 29 de octubre de 2018). (DIRNOPLU, 2018).
- b) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial. (DIRNOPLU, 2018).
- c) Tener título o certificación de formación complementaria en Derecho Notarial. (DIRNOPLU, 2018).

- d) Haber participado de la convocatoria pública y aprobado el examen de competencia. (DIRNOPLU, 2018).

El ejercicio de la notaria de fe pública es incompatible con el ejercicio libre de la abogacía o de cualquier cargo público u ocupación privada, con excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria artículo 13 de la Ley 843.

2.2.2 Derechos de los Notarios

La notaria o notario de fe pública según el artículo 17 de la Ley 843 tiene los siguientes derechos:

- a) Percibir honorarios por sus servicios prestados de acuerdo a los aranceles del Notariado Plurinacional.
- b) Hacer uso de la suspensión voluntaria de actividades en una gestión, conforme al reglamento.
- c) A la permanencia en el ejercicio del servicio notarial, pudiendo sólo ser cesada o cesado por las causas previstas en la presente Ley.
- d) Asociarse con otras notarias u otros notarios con fines académicos, sociales y culturales.
- e) Renunciar al servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.
- f) A recibir capacitación. (DIRNOPLU, 2018).

2.2.3 Deberes de los Notarios

Son deberes de la notaria o el notario de fe pública, según el artículo 18 de la Ley 843 los siguientes:

- a) Cumplir la presente Ley y sus reglamentos.
- b) Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad.
- c) Velar y custodiar los archivos notariales a su cargo.
- d) Guardar reserva de los actos realizados, salvo requerimiento de autoridad judicial.
- e) Sujetarse al arancel de honorarios.

- f) Mantener sus oficinas abiertas al menos ocho (8)
- g) Reportar a su Dirección Departamental los Libros Índices al final de cada gestión o cuando sean requeridos.
- h) Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios.
- i) Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos.
- j) Registrar en la Dirección Departamental su firma, rúbrica, sellos y el domicilio de la oficina notarial, conforme al reglamento.
- k) Someterse a evaluación del desempeño cuando sea requerido, así como a la realización de las inspecciones administrativas o disciplinarias.
- l) Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales.
- m) Otorgar el Servicio Notarial sin costo alguno, a las y los usuarios de los servicios de atención gratuita dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, previa solicitud del personal de éstos, de conformidad a reglamentación específica emitida por la Dirección del Notariado Plurinacional, que procederá a la devolución de los valores y formularios notariales utilizados. (incorporado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la ley N°1115 de 29 de octubre de 2018). (DIRNOPLU, 2018).

2.2.4 Atribuciones de los Notarios

En el artículo 19 de la sección II de la Ley 843 señala que los notarios tienen las siguientes:

- a) Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial.
- b) Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses.
- c) Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

- d) Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera.
- e) Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial.
- f) Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley.
- g) Protestar títulos valores.
- h) Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista martillero judicial.
- i) Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las Directoras o los Directores Departamentales.
- j) Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos.
- k) Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente Ley.
- l) Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial.
- m) Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial. (DIRNOPLU, 2018).

2.2.5 Prohibiciones de los Notarios

Según el artículo 20 de la Ley Notariado Plurinacional de Bolivia (2012) señala las siguientes prohibiciones a las notarías y los notarios de fe pública:

- a) Expedir copias, certificaciones o testimonios de los documentos notariales, o dar conocimiento de los mismos, a quien no sea parte, no tenga interés legítimo o no sea autoridad competente.
- b) Elaborar, redactar y autorizar documentos notariales en los que sea parte o actúe en representación o tenga interés personal o interés familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- c) Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, contraviniendo el principio de elección.
- d) Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio.
- e) Instalar oficinas sucursales o encubiertas;
- f) Revelar la reserva notarial sin autorización judicial.
- g) Otorgar fotocopias simples de documentos notariales matrices;
- h) Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley.
- i) Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento.
- j) Revocar, modificar o alterar el contenido de una escritura protocolar, sin cumplir las condiciones establecidas en la presente Ley.
- k) Protocolizar escrituras u otros documentos notariales con fecha distinta a la conclusión del documento.
- l) Legalizar copias de documentos originales expedidos o extendidos por autoridades públicas o entidades privadas.
- m) Autorizar escrituras simuladas.
- n) Extraer o sacar registros o tomos de la oficina notarial, excepto por razones de fuerza mayor o cuando así lo requiera el acto.
- o) Extender o protocolizar documentos notariales fuera de su oficina notarial, con excepción de testamentos, inventarios y otros que por su naturaleza u objeto la notaria o el notario deba realizar fuera de la misma.
- p) Delegar o transferir sus atribuciones en actos o hechos que sean solicitados;
- q) Otras prohibiciones descritas en la reglamentación. (DIRNOPLU, 2018).

2.2.6 Ética profesional de los Notarios

Son las normas y valores que hacen y mejoran el desarrollo de las actividades profesionales del notario; la ética profesional es la que marca las pautas del desarrollo laboral mediante valores universales que posee cada ser humano; implica la práctica de valores como la responsabilidad, puntualidad, estudio,

constancia, carácter, concentración, formación, discreción, entre otras. (Pérez, 2008).

La ética profesional de un notario de fe pública es de suma importancia para desarrollar principios éticos, no solo para ellos mismos, sino que son ellos los que poseen una gran responsabilidad social con los demás. Su tarea es llevar a cabo de la mejor manera posible sus actividades diarias, la ética profesional se establece mediante dos puntos que son:

- ❖ **Valores individuales** que posee una persona a través de sus vivencias, experiencias y su propia voluntad.
- ❖ **Código oficial de ética** que rige el comportamiento ético de un profesional notario. (Heredia, 2019).

2.2.7 Documentos Notariales

Según (Sandoval, (s/a)); el Art.40 de la LNP establece que “los documentos notariales se clasifican en protocolares y extra-protocolares”; tendrán “carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea en papel o soporte técnico”. Los documentos extra-protocolares son: las actas notariales, las certificaciones, las intervenciones en sorteos y concursos, así como otros determinados por ley. Sus características y procedimientos estarán regulados por ley.

Acta es el documento emanado de una autoridad pública sea juez, notario, policía, etc., para consignar un hecho material, o jurídico con fines civiles, penales o administrativos. (Osorio, 1981)

Hay que diferenciar entre **Acta Judicial**, como instrumento público levantado por el secretario en los autos en que actúa, para acreditar hechos, declaraciones o acuerdos relativos a éstos y **Acta notarial**, que es la relación que extiende el notario para acreditar de manera fehaciente uno o más hechos que presencia o autoriza”. (Ossorio, 1981).

Mientras que Gattari (2003), refiere que el acta notarial es el instrumento que autoriza el oficial público dentro del protocolo con las formalidades de las escrituras, además de las propias, en relación con la persona del rogante, de

terceros, documentos u objetos, con el fin de fijar hechos y derechos, comúnmente declaraciones de ciencia, sucesos y diligencias.

Por su parte Pelosi, (1982). considera que el aspecto más importante que diferencia las escrituras de las actas, es que ambas especies de instrumentos están reguladas por requisitos formales distintos, ya que en las actas se introducen variantes o modificaciones a las formalidades exigidas para las escrituras públicas, con el propósito de simplificar el rigor de las solemnidades de estas últimas, a tono con su contenido.” Pelosi, (1982)

Tanto las escrituras como las actas son documentos matrices o documentos protocolizados que tienen su valor legal. (Larraud, 1966).

2.2.8 Fuentes del derecho Notarial

Entre las más importantes señalamos las fuentes formales del Derecho Notarial son: la ley, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, principios generales del derecho, principios específicos del derecho notarial, manifestación de voluntad, realidad social, y otras..

Según Rosales, (2014) el Derecho Notarial es autónomo por los siguiente:

- ***Posee sus propias normas dentro del derecho positivo; como la Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858, el Decreto supremo de 23 de agosto de 1899 y la Ley del notariado Plurinacional promulgado el 25 de enero de 2014. (Rosales, 2014).***
- ***El derecho notarial comulga y ostenta sus propios principios dentro el Sistema Latino, son los siguientes: Principio de Imparcialidad, Principio de Rogación, Principio de Inmediación, Principio de Interpretación, Principio de Objetivación, Principio de Asesoramiento, Principio de Reserva y Principio de Resguardo. (Rosales, 2014).***
- ***El derecho notarial tiene establecido su propio objeto de estudio que es el documento notarial. (Rosales, 2014).***
- ***Tiene sus propios y específicos requisitos, dentro el entorno de lo voluntario, lo genérico, lo autenticador, cautelar preventivo, y la seguridad jurídica contribuyendo a una paz social. (Rosales, 2014).***

- **Tiene sus Sistemas Notariales;** que son: el latino y el anglosajón. El estado Plurinacional de Bolivia, se rige por el Sistema Notarial Latino. (Rosales, 2014).

2.2.9 Clases de actas

Para Miyoshi, (2019), las actas se clasifican según la doctrina y la Norma, de la siguiente manera: Protocolares o extra- protocolares, ambas tienen el valor de prueba documental por ser un documento público otorgado por funcionario autorizado.

- a) **Las Actas Protocolares.**— Según el Art. 70 del DS.2189, Reglamento de la Ley 483, no incluyen negocios jurídicos, en el art. 71, establece las formalidades que deben tener las actas protocolares.
- b) **Actas extra- protocolares.**- Son otorgados por el notario en original, fuera del protocolo; se pueden redactar dentro o fuera de la notaría y se incorporan al protocolo a solicitud de parte, pero deben ser archivadas por el notario. (Miyoshi, 2019).

Según Muñoz (2020), las actas se clasifican de la siguiente manera:

Actas de mera percepción, en las cuales se limita a expresar los pensamientos adquiridos de acuerdo con la percepción sensorial del notario, quien se abstiene de formular juicios personales, limitándose a ser testigo y dará fe, evitando subjetividades.

Actas especiales de control de legalidad con el propósito de constatar la capacidad y representación del requirente y de los intervinientes y la legalidad del resultado que percibe el notario; ejemplo las actas de sorteo, muestreo, juntas, subasta y otras autorizadas por ley.

Actas de hechos propios del notario, incluyendo la notificación de requerimiento, el notario da fe y constará su actuación y su producción sobre el hecho, entre estas se señala: Las clases de actas de hechos propios del notario son: de notificación y de requerimiento, de ofrecimiento de pago, de remisión de documentos por correo, de protocolización, de depósito.

Actas de **calificaciones jurídicas**, en las cuales lo esencial es lo expresado por el notario conforme a su propio juicio.

Actas de **manifestaciones, referente a declaraciones de terceros** o referenciales, en estas actas se documentan públicamente declaraciones del rogante o de terceras personas. (Muñoz, 2020).

Por otra parte, Josefina Chinae (2015) las clasifica a las actas de la siguiente manera en:

Las actas **típicas**, cuando se refieren a situaciones en que la ley así lo exige.

Las actas **atípicas**, cuando son autorizadas por notario y se refieren a hechos no dispuestos por la ley.” (Chinae, 2015)

2.2.10 Objeto de las actas

Las actas notariales tienen por objeto del acta notarial dar fe de los hechos, constituye la prueba fehaciente, indiscutible e incontestable ni siquiera en sede judicial, salvo sentencia judicial ejecutoriada que así lo exprese; por ello su utilidad de las actas notariales es grande pues permite al ciudadano pre-constituir pruebas de hechos; sería un error en un juicio intentar sustituir la prueba testifical por un acta notarial de manifestaciones, lo cual es incompatible con el carácter contradictorio de la prueba testifical. (Sandoval, s/a).

2.2.11 Actas en especie en el ámbito civil

En las actas son copias de lo natural, el notario sólo ve, oye, adapta al derecho, narra y lo deja como es, no lo manipula ni lo altera; las firmas de parte solo es conformidad no es otorgamiento ni consentimiento, es sólo medio de prueba en estrados jurídicos, no confundirse con una escritura, toda vez que un acta tiene la siguiente estructura:

- Identificar
- Solicitar la actuación notarial con expresión de los términos en que el solicitante o requirente desea que aquella se desenvuelva.
- Narrar el hecho que recibe o produce.

- Aprobar por parte del requirente los términos si la naturaleza del acta lo amerita y de los demás presente en el hecho que se narra.
- Incorporar determinados documentos dependiendo del tipo de acta.
- Autorizar.
- Conservar.
- Reproducir

Según Gattari (2004), las actas se pueden clasificar de varias formas, así tenemos que, según sus fines pueden ser: de presencia, comprobación, protesto, remisión de correspondencia y otros.

- a) **Actas de presencia.-** Las actas notariales de presencia acreditan la realidad o verdad del hecho que motiva su autorización, el notario comprueba la realidad in situ, además que le consta personalmente al notario, por haberlo presenciado. Ejemplo, entrega de documentos, dinero, etc.
- b) **Actas de manifestaciones.-** También llamadas actas referenciales, es cuando el notario recoge las manifestaciones de una persona, lo que le relata, aunque puede no ser verdad, por ello el notario deberá advertir al declarante de la responsabilidad en que pudiera incurrir en caso de falsedad; pero debe hacer constar lo que escuchó. Estas actas dan como sucedido el hecho narrado y pueden presentarse como:
 - ❖ **Actas de manifestaciones de terceros.-** Las declaraciones de terceras personas ajenas al hecho del que se trata, sucedido en tiempo pasado, se denominan Acta de Referencia; la doctrina discute su admisibilidad por la limitación de su valor auténtico, teniendo solamente valor probatorio. En estas actas solo consta lo manifestado por el declarante, sin interpretación notarial alguna, pero el notario debe advertir al declarante sobre el alcance jurídico de lo manifestado y su responsabilidad en caso de perjurio. (Gattari, 2004),
 - ❖ **Actas de manifestaciones de parte.-** Contiene voluntad de parte y pueden ser consideradas como verdadera manifestación de voluntad integrada al documento, el notario debe constatar la legalidad de la

declaración, la capacidad jurídica del declarante en cuanto al hecho particular; además el notario debe abstenerse de actuar cuando la manifestación se refiera a materia penal, tal el caso de la confesión en la participación en un hecho delictivo, declaraciones de ingresos económicos. En Bolivia no se acepta las declaraciones de testigos ante notario en materia penal. (Gattari, 2004).

- c) **Actas de remisión de documentos por correo.-** Para un envío de cartas u otros documentos, por correo ordinario, procedimiento telemático, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, se podrá hacer constar en acta que acredite su contenido, así como la fecha y hora de la entrega o remisión más el aviso de recibo o la comunicación a la parte que debía recibirlo. (Gattari, 2004).
- d) **Actas de notificación y requerimiento.-** Las actas de notificación tienen por objeto transmitir a una persona una información o una decisión de quien solicita la intervención notarial que debe ser de su conocimiento porque la favorece o afecta. (Gattari, 2004).

El Código Procesal Civil, en el art. 83 dispone, entre otras la notificación por acta notarial, para ello el notario debe apersonarse con la cédula de notificación o requerimiento en el domicilio que se le haya indicado, se identifique como tal y entregue la copia con la que realizará la actuación, esto deja constancia de que una persona ha recibido una información o solicitud por parte de otra. (Gattari, 2004).

El notario debe hacer constar obligatoriamente el cumplimiento o incumplimiento de la solicitud de esta obligación en el acta, como reza el Art.83 y 84 I, II, III y IV DS.2189; además deberá seguir lo estipulado en los Arts. 569 y ss. Del Código de Comercio. (Gattari, 2004).

- e) **Actas de exhibición de cosas o documentos.-** Es una variante de las actas de presencia, aquí el notario debe describir las circunstancias que las identifiquen, diferenciando lo que resulte de su percepción de lo que manifiesten peritos u otras personas presentes en el acto, pudiendo complementar con planos, diseños, certificaciones, fotografías o

fotocopias que incorporará a la matriz, actuar conforme el artículo 82 del DS.2189 parágrafos I y II. (Gattari, 2004).

- f) **Actas de notoriedad.-** Son aquellas actas en las que el notario declara notorio un hecho sobre el cual pueden ser fundados derechos o legitimadas situaciones jurídicas personales o patrimoniales, que pueden fundarse derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales; la importancia de estas actas es que son útiles al crear una presunción de veracidad; conforme se estipula en el artículo 81 parágrafo I y II del DS.2189. Se destaca en este sentido las actas de abintestato por las cuales el notario declara quiénes son los herederos de una persona fallecida sin testamento. (Gattari, 2004).
- g) **Actas de protocolización.-** Tienen por objeto la inclusión en el protocolo notarial de documentos públicos que deben cumplir determinados requisitos o privados se incorporan con estas actas al protocolo notarial, con el fin de impedir su extravío, demostrar su existencia o su fecha o conseguir copias futuras. (Gattari, 2004).
- h) **Actas de depósito ante notario.-** Los notarios pueden recibir en depósito los objetos, valores, documentos, archivos informáticos y cantidades de dinero en efectivo que se les confíen, bien como prenda de contratos, bien para su custodia y debe fijar las condiciones de restitución. Cualquier depósito deberá ser examinado previamente por el notario, para verificar que el depósito no constituye infracción de la norma y que esté de acuerdo a ley. No procede un depósito a ciegas o en sobre o caja cerrados. (Gattari, 2004).
- i) **Actas de subastas.-** En el caso de la subasta pública, los organizadores deben presentar al notario todo lo que consideren es necesario para dar legalidad al acto. La descripción del bien o derecho a subastar; tipo de subasta; depósito necesario para participar; procedimiento, plazos, lugar, día y fecha y hora de celebración; así como lugares dónde se anunciará; duración, entrega y otros. (Gattari, 2004).

- j) **Actas de sorteo.-** En las cuales constan los ganadores de un premio, conforme a una selección aleatoria y a las normas de la convocatoria previa. En Bolivia los sorteos están regulados por la Autoridad Juegos (AJ). (Gattari, 2004).
- k) **Acta de subsanación.-** Acta mediante la cual un notario corrige, de oficio o a instancia de parte interesada, omisiones, defectos y errores materiales, sin que se modifiquen las partes substanciales. (Gattari, 2004).
- l) **Acta de inventario.-** Según Ossorio (1981), inventario es “Asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y distinción. También lleva esta denominación “el papel o instrumento en que están escritas dichas cosas”. “El inventario puede ser, según los casos, privado o judicial. Su práctica es corriente para determinar el activo y el pasivo de una sucesión, de una comunidad conyugal, de una sociedad, de un fondo de comercio o de cualquiera otra masa de bienes.”

El Código de Comercio dispone que, terminado el contrato por el empresario, éste podrá retirar de la habitación el equipaje y los efectos personales del cliente, levantando inventario con la intervención del Notario de Fe Pública. (Art. 1213). (Sandoval, s/f).

2.3 Marco histórico

En todos los pueblos del mundo siempre ha existido alguien equivalente al notario de fe pública, inicialmente había acuerdos verbales, luego estos tenían que ser visibles y perdurables en el tiempo; surgiendo así algunos testigos, las certificaciones públicas en el ágora, plazuelas, etc.

2.3.1 Surgimiento del lenguaje escrito

Posteriormente con el surgimiento del lenguaje escrito, junto al Rey, jefe o algún representante del estado, se daban certeza de los actos por escrito, paulatinamente se delegó esta función específicos; consiguientemente el notario surge como un mero testigo, luego como asesor y redactor de los documentos,

más tarde por delegación de los jefes o soberanos de cada pueblo se encargó de dar fe, registrando y redactando textos. (Rosales, 2014).

2.3.2 Antecedentes históricos de los notarios

El notariado en sus inicios no se consideraba como figura jurídica, ni siquiera contaba con fe pública, los que ejercían esta función eran personas que solo sabían leer y escribir y que auxiliaban al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos; por tanto, el documento creó al notario, aunque actualmente el notario genera documentos. (Rosales, 2014).

El notariado inicialmente en hebreo y egipcio eran llamados *escribas*, y en otros pueblos como Grecia se los denominaba *Apógraphos o Singraphos* y *Mnemones o Promnemones*. En Roma los que adquirieron mayor relieve fueron: el Escriba, el Notarri, el tabularius y el tabellio. La carta notarial y las facultades del notario se van desarrollando paulatinamente a través de la historia; de otro modo no sería posible explicar que en el siglo XIII aparezca como representante de la fe pública y su intervención dé autenticidad a los documentos; actualmente el derecho notarial tiene un importante aporte al derecho notarial mundial, tal como lo expresa La ley francesa de 1802 y ley española de 1862. (Rosales, 2014).

2.3.3 Referencias históricas de las Actas notariales

En la Real Pragmática de Alcalá España en el año 1503 en el Capítulo IV sobre documentos, requerimientos y testimonios de hechos sueltos que no eran necesariamente protocolares o escrituras públicas: donde cada escribano debería tener un libro de protocolo donde escriba por extenso las notas de las escrituras que ante él pasaren. (Cuellar, 2019).

Las actas fueron evolucionando y distanciándose del testimonio, sobre Dichos testimonios de "hechos", que pueden considerarse un antecedente de las actas, todo por la necesidad de procurar su constancia en tomos encuadernados, para finalmente, en la actualidad, la progresiva atribución al Notario de competencia en la tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria ha ampliado el ámbito objetivo de las actas como documento notarial utilizándose para estos casos como vehículo documental adecuado el de las actas de notoriedad. (Cuellar, 2019).

El Notariado en Bolivia se establece por primera vez el 5 de marzo de 1858, con la “Ley del Notariado”, luego de asumir numerosos retos dentro del Sistema Notarial Latino, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene a su actual “Ley del Notariado Plurinacional” (25 de enero de 2014), exhibiendo substanciales avances en pos de un notariado del siglo XXI. (Cuellar, 2019).

2.4 Marco legal

En el Marco legal del Notariado Plurinacional de Bolivia, mencionamos a las siguientes:

2.4.1 Constitución Política del Estado

Según las Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), en el numeral 1 del Artículo 9, determina como uno de los fines y funciones del Estado constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. (CPE, 2009).

Así mismo en el su capítulo segundo inherente a los principios, valores y fines del estado en su Artículo 7, sostiene que: *“La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible”*. (CPE, 2009).

También en su artículo 8 párrafo II menciona que: *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”*. (CPE, 2009).

También los servicios notariales del Estado, se enmarcan en los fines y funciones esenciales del Estado, declarados en el Artículo 9 de la propia Constitución que en su párrafo de 1 al 6 dice:

1. *“Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. (CPE, 2009).*
2. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. (CPE, 2009).*
3. *Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. (CPE, 2009).*
4. *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. (CPE, 2009).*
5. *Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. (CPE, 2009).*
6. *Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”. (CPE, 2009).*

Haciendo hincapié en el artículo 10 que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados. (CPE, 2009).

También citamos al Capítulo VIII distribución de competencias, que su artículo 297, parágrafo I sus competencias en los apartados de 1 al 5 en los siguientes términos; (CPE, 2009).

1. *Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. (CPE, 2009).*

2. *Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. (CPE, 2009).*
3. *Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. (CPE, 2009).*
4. *4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas”. (CPE, 2009).*

Finalmente, en el párrafo II dice: “Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley”. Asamblea Constituyente (AC) y Honorable Congreso Nacional (HCN), (2009).

2.4.2 Ley N°483 Del Notariado Plurinacional

La Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia en el Título I disposiciones generales, Capítulo I objeto, principios y definiciones el artículo 1 señala que el objeto de la presente ley es: *“establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial*, en el artículo 2, párrafo I, hace referencia a los principios que sustenta esta ley tal como a continuación mencionamos:

- ❖ Interculturalidad:
- ❖ Servicio a la sociedad
- ❖ Integridad
- ❖ Neutralidad
- ❖ Legalidad
- ❖ Rogación
- ❖ Inmediación
- ❖ Cultura de paz. (DIRNOPLU, 2018).

En tanto que sus fines de la Ley 843 según el artículo 2, párrafo II sustenta en los apartados de 1 al 4 que dice:

1. “Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos;
2. Garantizar la armonía social para el Vivir Bien;
3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral;
4. Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública”. DIRNOPLU, (2018).

2.4.3 Código Civil Boliviano

En el artículo 76. Inherente al testimonio señala lo siguiente:

- I. El testimonio es la transcripción íntegra del instrumento público original con la fe que da la notaria o el notario de la identidad del testimonio con la matriz o escritura protocolar.
- II. La notaria o el notario que tenga a su cargo temporalmente el archivo de otra u otro notario, podrá expedir las copias o testimonios de los documentos notariales que cursan en dicho archivo. Parlamento Nacional de Bolivia. (1975). Código Civil Boliviano.

En las Disposiciones Complementarias artículo 80, en relación al impedimento de firma, si una de las partes no sabe o no puede firmar, usará la impresión de su huella digital en el documento, situación que será corroborada por la presencia y firma de una tercera persona en calidad de testigo. Dentro de las prohibiciones el artículo 81 del CCB menciona que no podrán intervenir como testigos de impedimento de firma las siguientes personas:

- a) Las o los menores de edad
- b) Las o los declarados judicialmente incapaces;
- c) Las y los no videntes o sordos, en casos que versen sobre hechos cuyo conocimiento estaría directamente relacionado con la percepción sensorial en cuestión;
- d) Los parientes de la notaria o el notario autorizante, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como el cónyuge o conviviente;

- e) Quienes hayan sido sancionados por delitos contra la fe pública o falso testimonio;
- f) Las personas herederas o legatarias, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- g) Los parientes de la o el interesado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y el cónyuge o conviviente;
- h) Quienes no entiendan el idioma en el que esté redactado el documento;
- i) Quienes tuvieren relación de dependencia o sean auxiliares de la notaría.

La nulidad de los documentos notariales sólo puede declararse mediante sentencia ejecutoriada emanada por autoridad jurisdiccional competente, artículo 82 del CCB. Parlamento Nacional de Bolivia. (1975). Código Civil Boliviano.

En el título V, vía voluntaria notarial, capítulo I, disposiciones generales artículo 89 el Código Civil Boliviano (1975) sostiene que la vía voluntaria notarial es el trámite ante el notario de fe pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas. Mientras que en el artículo 90 señala que la vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.

II. En la tramitación, la notaria o el notario es responsable de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes.

III. Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva.

IV. Si una de las personas no da su consentimiento al acuerdo o se opone durante la tramitación, la notaria o el notario debe suspender inmediatamente su actuación.

V. El trámite voluntario notarial se regulará mediante reglamentación. Parlamento Nacional de Bolivia. (1975). Código Civil Boliviano.

Los principios que rigen la vía voluntaria notarial según el artículo 91 son la libertad, legitimidad, consentimiento, acuerdo de partes, igualdad, solemnidad, legalidad, neutralidad, idoneidad, transparencia, economía, simplicidad y celeridad. Parlamento Nacional de Bolivia. (1975). Código Civil Boliviano.

2.4.4 Reglamento Ley N° 483

El Reglamento de la Ley N° 483, del 25 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional, DS N° 2189, 20 de Noviembre de 2014; en su Capítulo de Disposiciones generales, en sus artículos 1º, 2º y 3º hace referencia que el objeto es reglamentar la aplicación de forma obligatoria para todos quienes ejercen el servicio notarial, y para quienes usan este servicio, remarcando que los plazos que refiere el presente Decreto Supremo, se computarán en días hábiles, salvo mención expresa en contrario.

En el Capítulo V de los Documentos notariales, Sección I sobre los Registros notariales en el Artículo 49º.- señala que los registros notariales que conforma la notaria o el notario de fe pública, comprenden el archivo de los documentos notariales a los que da fe pública, que abarcan los protocolares en el protocolo notarial y los no protocolares en otros registros notariales clasificados conforme la Ley N° 483 y el presente Decreto Supremo.

El artículo 50º menciona que la Propiedad y custodia de los registros notariales tiene la siguiente determinación:

- I. Los registros notariales son de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia y su custodia se ejercerá conforme las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.*
- II. Las notarías y los notarios de fe pública son responsables por la custodia de los registros notariales a su cargo, deberán precautelar su conservación e integridad documental y además de dar cumplimiento a otras disposiciones establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.*
- III. El archivo del protocolo notarial, los registros de documentos extra protocolares y todo otro registro deben estar depositados en el archivo*

notarial correspondiente, estando prohibido cualquier traslado a otro lugar salvo las excepciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 79° el referido reglamento hace referencia a los Documentos extra protocolares señalando lo siguiente:

- I. Los documentos extraprotocolares son instrumentos en los que la notaria o el notario de fe pública, a solicitud del interesado, hace una relación donde consta su fe sobre uno o varios hechos presenciados o que el conste, para luego ser autorizados con su firma, rúbrica y sello. Estos documentos no forman parte del protocolo notarial, pero deben ser registrados y archivados por la notaria o el notario de fe pública, según su clase y siguiendo las disposiciones para los registros protocolares.
- II. Cuando las actas se asienten en forma manuscrita, se utilizará el formulario notarial, la letra que se utilice deberá ser legible y de regular tamaño, de manera que pueda leerse sin dificultad.

El artículo 80° prevé la actuación del notario mencionando que:

- I. Al inicio de toda actuación, la notaria o el notario de fe pública, deberá acreditar su condición y el motivo de su presencia.*
- II. Cuando haya riesgo de no llevar a cabo su actuación o consideré que el acto es ilegal, se dejará constancia de los hechos en el acta, bajo esta circunstancia la notaria o el notario de fe pública no está obligado a permanecer en el lugar requerido.*

En el artículo 81° señala que las actas de notoriedad son:

- I. Las actas de notoriedad tienen por objeto la comprobación de hechos notorios, sobre los cuales puedan ser fundados y declarados derechos, así como legitimarse situaciones personales o patrimoniales.*
- II. La intervención notarial se realizará previa solicitud y acreditación del interés legítimo en el hecho cuya notoriedad se pretende establecer con el acta, la cual deberá aseverar que es bajo responsabilidad del solicitante.*

El artículo 94° del mencionado reglamento regula la actuación notarial señalando lo siguiente:

I. Iniciado el trámite la notaria o el notario de fe pública, inmediatamente revisará y registrará los documentos presentados y asignará el número de la escritura pública que el corresponda.

II. La notaria o el notario de fe pública, está obligado a formar una carpeta que contendrá la documentación inherente al trámite.

III. La petición que contiene el acuerdo se incorporará a la escritura pública.

Además, el artículo 95° refiere que las notarias y los notarios de fe pública, tienen la obligación de poner en conocimiento el inicio del trámite voluntario notarial a la Dirección Departamental respectiva, a los efectos de evitar duplicidad del trámite.

Por su parte en el artículo 96° hace referencia a las incompatibilidades de la actuación notarial con la vía judicial, señalando lo siguiente:

I. Previo a iniciar cualquier trámite en la vía voluntaria notarial, la notaria o el notario de fe pública deberá indicar a los interesados que si en el transcurso del trámite, se demande el mismo asunto en la vía judicial por cualquier interesado, las actuaciones en la vía notarial quedan sin efecto.

II. Las personas que tramiten sus causas en la vía judicial, podrán solicitar el trámite a la vía voluntaria notarial acreditando el desistimiento del proceso judicial.

En el artículo 97, menciona la forma de finalización de la vía voluntaria notarial describiendo en los párrafos I y II en el siguiente texto.

I. “Los trámites en la vía voluntaria notarial, finalizan:

- a) Con la autorización de la escritura pública o del acta notarial que será efectuada por la notaria o el notario de fe pública previa anuencia de las interesadas y los interesados, franqueando el testimonio correspondiente.*
- b) Por el retiro o afectación de la voluntad.*
- c) Por la caducidad o*

d) *Por la existencia de proceso judicial sobre igual asunto y no se haya desistido del mismo.*

II. La notaria o el notario de fe pública, suspenderá inmediatamente su actuación, cuando verifique lo establecido en los incisos b), c) y d) del Parágrafo precedente, en cuyo caso asentará esta circunstancia y no autorizará la escritura pública.”

Así mismo en la LEY N° 483, de 25 de Enero de 2014, en su CAPÍTULO III DOCUMENTOS EXTRA-PROTOCOLARES, Artículo 67. (Documentos Notariales Extra- Protocolares), sostiene que;

I. Los documentos notariales extra-protocolares son:

- a. Las actas notariales;
- b. Las certificaciones;
- c. Intervenciones en sorteos y concursos;
- d. Otros determinados por Ley.

II. Sus características y procedimientos estarán regulados por reglamento.

En el Artículo 68. (Intervención), menciona que la intervención de la notaria o el notario de un instrumento público extra-protocolar da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos, de la suscripción y fecha del documento cuando corresponda.

En tanto que en el Artículo 69. (Extensión De Actas), hace referencia señalando que:

- I. La notaria o el notario extenderá actas en las que se consignen los actos, hechos o circunstancias que presencie, observe o les conste conforme a sus atribuciones. Las actas deberán ser suscritas por los requirentes y por quien formule observación cuando corresponda.
- II. Previa elaboración, la notaria o el notario dará a conocer a los presentes la naturaleza del acta y la solicitud de su intervención para autorizar el instrumento público extra-protocolar.

2.4.5 Decreto Supremo N° 3946, 19 de junio de 2019

El entonces Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, don Evo Morales Ayma, luego de los considerandos de rigor, en Consejo de Ministros, Decreta el D.S, 3946 que su Artículo 1° del Objeto menciona que el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, que reglamenta la Ley N° 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional.

En su Artículo 2° de las (Modificaciones), realiza las respectivas modificaciones al D.S. N° 2189 desde el artículo 7 señalado con el romano I, hasta el artículo 102 signado con el numeral romano XXVI; y en su artículo 3 del referido D.S, N° 3946, hacen dos incorporaciones al artículo 15 y al artículo 83; sin embargo, no se refieren a las actas de declaraciones voluntarias y sus efectos jurídicos a terceros.

2.5 Doctrina de las actas notariales

La escritura notarial es el documento original que se conserva permanentemente en el protocolo notarial y se puede reproducir cuantas veces sea necesario, es redactada y autorizada por el Notario, quien es un particular, especialista en derecho, que asesora con imparcialidad y en el que se hacen constar los contratos tales como compraventas, donaciones, etc. y demás actos jurídicos tales como testamentos, apoderamientos, etc. que requieren de esa formalidad, asegurándose en cada caso de que se cumplan todos los requisitos legales para que surtan los efectos deseados por quienes los otorgan, brindándoles con ello seguridad jurídica necesaria. ELNOTARIADO.com (2005).

Un acta notarial es el documento que se conserva en el protocolo Notarial y se puede reproducir cuantas veces sea necesario, que redacta y autoriza el Notario, quien es un particular, especialista en derecho, que asesora con imparcialidad, en el que se hacen constar hechos presenciados por él o que le consten, tales como ratificaciones de firmas, constancias de hechos, notificaciones, etc., brindando de la misma manera certeza y seguridad jurídica. ELNOTARIADO.com (2005).

Entiéndase por protocolo al conjunto de libros formados por folios numerados y sellados, en los que el Notario actúa para asentar y autorizar las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices, así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices. ELNOTARIADO.com (2005).

El sistema de protocolo que consagra la Ley del Notariado es un conjunto de folios numerados, que en principio se encuentran sin empastar pero que siguiendo las disposiciones de la Ley se conforman libros de un máximo de doscientos folios por cada uno de ellos. De cada libro existe un complemento denominado apéndice, en el que se coleccionan los documentos y demás elementos materiales relacionados con los instrumentos que forman parte del protocolo. ELNOTARIADO.com (2005).

Por su parte, para la elaboración del cotejo de documentos se lleva un libro denominado libro de registro de cotejos que es el conjunto de folios encuadernados con su respectivo libro de apéndices, de igual modo cada libro constará de doscientos folios.

La Ley del Notariado ha presentado un concepto amplio de lo que es el protocolo, pues es considerado como todos los documentos que obran en la notaría. ELNOTARIADO.com (2005).

El conjunto de libros del protocolo se lleva por decenas de libros los cuales el Notario deberá guardar en la notaría durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre efectuada por el Archivo General de Notarías. ELNOTARIADO.com (2005).

Las personas que se consideran agraviadas en su dignidad, honor o reputación por declaraciones o manifestaciones provenientes de terceras personas, entienden que se ha cometido contra ellas los delitos de difamación, calumnia e injuria, por lo recurren a los servicios de un escribano público, a fin de intimar al supuesto agresor a que se ratifique o rectifique sus manifestaciones; en cumplimiento del encargo los escribanos, se apersonan a realizar la correspondiente acta de intimación notarial, y obtienen una declaración afirmativa o negativa, o tal vez pueda darse el caso de que no reciba ninguna manifestación ante la visita. (Rivas, 2010).

El Art. 18 de la Constitución Nacional del Paraguay establece: Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o contra la persona con quien está unida de hecho, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive. Los actos ilícitos o la deshonra de los imputados no afectan a sus parientes o allegados y considerando que el instrumento hecho por el escribano puede ser utilizado como prueba por los abogados, para entablar querellas y así obtener penas para los querellados; para dilucidar este embrollo se comparó doctrinas y el análisis de legislación vigente paraguaya cuya conclusión arribó a lo siguiente: (Rivas, 2010).

Luego de la comparación de la legislación y la doctrina existente sobre el tema, es que los escribanos obran dentro de sus funciones, al realizar actas notariales, en este caso de intimación, a pesar de no contar con una legislación que realice una demarcación de los límites de estas actas notariales. (Rivas, 2010).

Sin embargo, la Constitución Paraguaya, que establece derechos, deberes y garantías, y en el capítulo II de la libertad, establece las restricciones de la declaración. Por otro lado, en el Código procesal penal, se reglan las formalidades de las declaraciones del imputado, así como las excepciones a la oralidad y la falta de eficacia probatoria de los actos que vulneren garantías procesales consagradas en la Constitución, en el derecho internacional vigente y en las leyes. (Rivas, 2010).

De todo esto, se puede concluir que son los jueces penales, quienes al dictar sentencia (antes de tener en cuenta la legislación civil sobre solemnidades y atribuciones de los escribanos, para la validez de estos instrumentos) deben tener en cuenta los principios constitucionales, que están por encima de toda ley, para fundar sus sentencias y no ser pasibles de nulidad, por haber utilizado pruebas de auto incriminación. (Rivas, 2010).

En la moderna doctrina procesal garantista ha dejado atrás el sistema donde la declaración indagatoria era un medio de prueba y es por ello que hoy está aceptado que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. (Rivas, 2010).

El juicio penal que se le siguió al ex-presidente Ing. León Febres Cordero Rivadeneira por una supuesta infracción de distracción de \$ 150.000,00, puso en evidencia la falta de claridad en los conceptos de la eficacia de los documentos notariales. (Revista Jurídica.1991).

Recordemos que el documento notarial cuestionado es un documento privado, fotocopia protocolizada en la Notaría Séptima del Cantón y autenticada por un Notario Público de Florida (Condado de Dade) Estados Unidos de América. La certificación del Notario de la Florida, decía: " Declaración juramentada " Estado de la Florida Condado de Dade. Ante mí, en este día, personalmente se presentó Ran Gazit, quien deliberadamente juramentado dice que esta es una fiel copia, jura suscribe ante mí, este primer día de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. (Revista Jurídica.1991).

Ahora bien, el fallo del primer nivel del más alió Tribunal de Justicia que puso en entredicho el documento referido afirmó que: " la indicada certificación del Notario extranjero no cumple la exigencia del No. 1 del Art. 198 del C.P.C. y aunque hubiese legalizado el instrumento, esto solo hace fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, mas no en cuanto a la verdad de las declaraciones que contiene no constituye prueba fehaciente ni como instrumento público ni como instrumento privado.".(Revista Jurídica.1991).

Resolución que fue motivo de preocupación puesto que daba al traste con los pilares fundamentales de la prueba referidos al documento notarial, del Derecho Civil y Notarial, en especial, los que dicen relación a las formas de los instrumentos públicos otorgados en nación extranjera, conocido por el aforismo *locus regit actum* (el lugar rige la forma del acto) esto es, las formalidades se rigen por la Ley del país en que se hayan otorgado, de aquel otro por el cual los documentos reconocidos ante el Notario hacen fe y surten efectos de instrumentos públicos y, por último, de aquel otro por el cual, el instrumento hace plena fe de las declaraciones, la sinceridad y verdad de esto se presume y tocará al tercero que las objeta probar su falsedad o simulación, según las reglas del *onus probandi*, por el cual lo normal se presume y lo anormal debe probarse. . (Revista Jurídica.1991).

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua. HACER FE: " ser suficiente un dicho o escrito, o tener los requisitos necesarios para que en virtud se crea lo que se dice o ejecuta ". Si comparamos este concepto con la norma procesal del Art. 170 resulta que para el legislador no hace fe ni es suficiente el instrumento público en cuanto a su sustancia y contenido o tendría valor alguno o en el mejor de los casos hace fe contra los declarantes, contraviniendo el concepto semántico. También contradiría el concepto de indivisibilidad de la prueba consagrado en el Art. 180 de C.P.C. que reza: " La fuerza probatoria de un instrumento es indivisible y no se puede aceptar en una parte y rechazarlo en otra ".(Revista Jurídica.1991).

Los grandes maestros civilistas nos enseñan que la norma general, en toda convención, es la sinceridad y la excepción es la simulación. Por tanto, la carga de la prueba recaerá sobre quien afirma que hubo simulación (Carlos Lessona. Teoría General de la Prueba en el Derecho Civil).

El notario debe ser un conciliador por excelencia, según la Ley 1770 en su Art. 90 indica: "Podrá ser conciliador toda persona natural que goce de capacidad de obrar y no haya sido condenada judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados de la misma manera", además de cumplir con otros requisitos propios del oficio. (Fernández, 2019).

La característica de notario boliviano debe ser la **cultura de paz**, sociológicamente es una forma NO violenta de encarar un sin número de problemas que se presenta en la vida cotidiana; es el respeto a los valores socio-culturales y sujetos sociales que hacen a una convivencia pacífica a todo nivel; no es solo la ausencia de conflictos si no también la convivencia en la comunidad mostrando actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y cultivan la armonía de la paz social. (Fernández, 2019).

"Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz". (Declaración de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). (Fernández, 2019).

El Estado Plurinacional de Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, por eso se reconoce como principio de la justicia a la **interculturalidad** (Art. 2 de la Constitución 2009), que reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien. (Fernández, 2019).

El ejercicio profesional del servicio notarial se realizará bajo el principio de **servicio a la sociedad**, en general, con calidad, eficacia y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo sobre el individual; porque los notarios son depositarios de la fe pública. El principio de **integridad** ético-morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama Hulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble). (Fernández, 2019).

Los notarios deben ser **imparciales** sin tomar partido por ninguna de las partes, más al contrario ser absolutamente neutrales, la actuación notarial debe regirse por el principio de la **Legalidad**, con respeto de las normas jurídicas en general; finalmente el servicio notarial debe contribuir a la **cultura de paz** mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional; por lo tanto, es ahora atribución de los notarios de fe pública los procesos voluntarios. (Fernández, 2019).

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo describimos detalladamente la metodología empleada para abordar el tratamiento y la posible solución al problema científico planteado; se incluyen necesariamente métodos, tipo de investigación, universo, muestra, fuentes de investigación y técnicas y/o procedimientos empleados para el análisis de los datos.

En ese entendido, la metodología de la investigación usada nos permitió la descripción objetiva y clara del trabajo de investigación que a continuación los describimos desde los métodos y las técnicas empleadas.

3.1 Métodos de investigación

El Método se refiere al medio utilizado para llegar a un fin; el método científico es la serie de pasos que sigue una ciencia para obtener saberes válidos, objetivos y verificables, a través de un instrumento fiable; en nuestro estudio se han utilizado los tres grupos de métodos más conocidos que son:

- Métodos teóricos,
- Métodos empíricos
- Métodos estadísticos. (Pineda et al.1994) y (Martínez y Rodríguez, s/f).

En el presente estudio utilizamos métodos teóricos, empíricos y estadísticos:

3.1.1 Métodos Teóricos

Son los que permiten descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera sensoperceptual, se apoyan en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción; entre los métodos teóricos que se usaron en este estudio tenemos:

- ❖ **Histórico.-** Este método de análisis histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de su historia.
- ❖ **Lógico.-** El método lógico investiga las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos.

- ❖ **Abstracción.-** La abstracción como método científico es sacar fuera los componentes fundamentales de un fenómeno de estudio, para tener una representación más completa y profunda de la realidad, se separa las propiedades del objeto con una operación mental, desatendiendo al mundo sensible y concentrándose en los rasgos más relevantes del objeto que nos permita formar categorías o conceptos. (Pineda et al. 1994) y (Martínez y Rodríguez, s/f).
- ❖ **Inducción.-** Es el que explica la realidad de lo particular hasta lo general.
- ❖ **Deducción.-** Explica la realidad a partir de la lógica, va desde lo general o abstracto hasta lo particular.
- ❖ **Analítico.-** Se refiere al análisis de las cosas o de los fenómenos; significa examinar, descomponer o estudiar minuciosamente una cosa, comienza con el todo de un fenómeno y lo revisa parte por parte descomponiendo por separado el todo; para comprender su funcionamiento y su relación intrínseca, complementándose con la parte sintética. (Pineda et al. 1994) y (Martínez y Rodríguez, s/f).
- ❖ **Sintético.-** Es la síntesis de las cosas o de los fenómenos; significa composición de un todo mediante la unión de sus partes, las partes separadas por el análisis, son integradas por la síntesis en un todo; este método nos lleva de las causas a los efectos y de los principios a las conclusiones. (Pineda et al. 1994)
- ❖ **Propositivo.-** Se empleó para estructurar una propuesta de solución al problema científico planteado; luego de evaluar las posibilidades técnicas de creación del Instituto de Investigación en el posgrado de la Universidad Autónoma del Beni “José Ballivián” (UABJB.)

3.1.2 Métodos empíricos

Según Pineda et al. (1994) y Martínez y Rodríguez, (s/f), estos métodos posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección censo perceptual, se basan en la recogida de datos a partir de un fenómeno natural y del análisis de la base de datos; se encuentran asociados a la experiencia y la práctica; *empírico* se refiere

al uso de hipótesis de trabajo que son comprobadas a través de observaciones o experimentos; entre estos métodos empíricos señalaremos los siguientes:

- a) Método de la Observación Científica.-** Fue el primer método utilizado por los científicos y en la actualidad continúa siendo su instrumento universal; permite conocer la realidad mediante la sensopercepción directa de entes y procesos, para lo cual debe poseer algunas cualidades que le dan un carácter distintivo debiendo ser:
- **Consciente.-** Orientado hacia un objetivo o fin determinado.
 - **Planificada.-** En función de los objetivos y teniendo en cuenta las condiciones, los medios, el objeto y el sujeto de la observación.
 - **Objetiva.-** Despojada lo más posible de subjetividad. Apoyada en juicios de realidad y no en juicios de valor. (Martínez y Rodríguez, s/f).
- b) Método de la Medición.-** Este empírico se usa para obtener información numérica acerca de una propiedad o cualidad del objeto, proceso o fenómeno, donde se comparan magnitudes medibles conocidas. Es la asignación de valores numéricos a determinadas propiedades del objeto, así como relaciones para evaluarlas y representarlas adecuadamente. Para ello se apoya en procedimientos estadísticos. (Pineda et al.1994) y (Martínez y Rodríguez, s/f).
- c) Método Experimental.-** Es el más complejo y eficaz de los métodos empíricos, interviene sobre el objeto de estudio modificándolo para crear las condiciones necesarias que permitan revelar sus características fundamentales y sus relaciones esenciales, de la manera siguiente:
- Aislado al objeto y las propiedades que estudia de la influencia de otros factores
 - Reproduciendo el objeto de estudio en condiciones controladas
 - Modificando las condiciones bajo las cuales tiene lugar el proceso o fenómeno que se estudia. (Pineda et al. 1994).y (Martínez y Rodríguez, s/f).

3.1.3 Método estadístico

Los métodos estadísticos son procedimientos para manejar datos cuantitativos y cualitativos mediante técnicas de recolección, recuento, presentación, descripción y análisis, estos permiten comprobar la hipótesis o establecer relaciones de causalidad en un determinado fenómeno.

El método estadístico se encarga de recopilar datos numéricos, y de interpretarlos y elaborar relaciones entre determinados grupos de elementos para determinar tendencias o generalidades. (Pineda et al. 1994).

3.2 Tipos de investigación

En esta tesis se consideró los distintos tipos de investigación que existen, para luego inferir que se trata de una investigación de tipo descriptivo, porque especificamos en su contenido las propiedades, tipos, doctrinas, usos y otros aspectos importantes de los parámetros que regulan la actuación notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas; tendientes a evitar daños a terceras personas, grupos, comunidades o cualquier otro.

Además, se recopiló, procesó y describió sistemáticamente de datos de la población intervenida para dar una idea precisa acerca de una del objeto de nuestro estudio y sus características.

También esta investigación es propositiva toda vez que, a partir de los resultados obtenidos en el estudio, se estructuró una propuesta de solución alternativa bien fundamentada al problema planteado.

Asumimos que la investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema, por tanto en el presente estudio se adoptó el tipo Dogmático. Jurídico notarial, analítico, exegético, documental, cualicuantitativa.

3.3 Universo o población de estudio

Es el conjunto de personas u objetos que se desea conocer algo en una investigación; el universo o población puede estar constituido cualquier elemento objeto de estudio; pues se refiere al conjunto o totalidad de elementos que se van a estudiar, estos elementos de una población lo conforman cada uno de los

individuos asociados, debido a que comparten alguna característica en común. (Pineda et al. 1994).

En este estudio la población universo intervenida fue todos los notarios y notarias en ejercicio de sus funciones, con asiento en la ciudad de la Santísima Trinidad. También se consideró a la población promedio anual estimada que acuden a requerir los servicios notariales en la ciudad de Trinidad un total de 2.000 personas por año, como población universo del estudio.

3.4 Determinación y la elección de la muestra

La muestra es una parte representativa de la población, es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación.

El muestreo es el método para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población, usando ciertas reglas, procedimientos se obtiene una muestra representativa de una población.

El tamaño de la muestra debe tomarse lo mayor posible, mientras más grande y representativa sea la muestra, menor será el error de la muestra; así tenemos en una población de 100 individuos el 30% es lo mínimo recomendado; pero para una población de 50.000 individuos el 1% o menos, es aceptable. (Pineda et al. 1994).

Para esta investigación, la población y muestra ha sido tomada de la siguiente manera, ver cuadro N°2:

Cuadro 2: Muestreo estratificado

Nº	Descripción del estrato	Universo	%	Muestra	%
1	Notarios de fe pública de Trinidad	10	100%	10	100%
2	Usuarios de los servicios notariales en Trinidad	2.000	100%	20	1%
3	Total población intervenida	2.010	100%	30	1.5%

Fuente: Elaboración Ortiz, Claudia 2021

3.5 Sujetos vinculados a la investigación

Los sujetos vinculados directamente a la presente investigación son los notarios y notarias de la ciudad de Trinidad, quienes constituyen el pilar fundamental de información primaria de la Tesis a través de sus percepciones a cerca del objeto de estudio, a quienes se les dio un trato respetuoso y ético durante el trabajo de campo en el proceso de obtención de sus opiniones y deseos de aportar a la solución del problema científico planteado.

Para mayor precisión señalamos que los sujetos que están inmersos en esta investigación fueron los dos notarios varones y ocho notarias mujeres, totalizando diez notarias en actual ejercicio de sus funciones notariales a quienes se les aplicó una rigurosa entrevista; hacemos notar que estos sujetos vinculados a esta investigación fueron seleccionados mediante convocatoria pública en el año 2017. Quienes fueron seleccionados por concurso de méritos, títulos de grado y Posgrado, además fueron sometidos a un examen de conocimientos, mencionamos que cuatro aspirantes del anterior sistema se presentaron de la convocatoria de los cuales tres aprobaron y fueron posesionados en sus funciones y un aspirante no logró aprobar.

Por otra parte, mencionamos también a los usuarios de los servicios notariales como son las ciudadanas y ciudadanos que por alguna razón acuden a una notaría, como se trata de una población de naturaleza no finita, se ha calculado para la muestra a partir de 200 casos atendidos por mes como promedio por cada notaría; consiguientemente se trata de usuarios directos del accionar de los

notarios a través de sus oficinas notariales de Trinidad; quiénes se les aplicó una encuesta referida al tema de investigación, cuyos procedimientos y resultados se pueden evidenciar en los capítulos respectivos..

3.6 Fuentes y diseño de los Instrumentos de relevamiento de Información

Siendo las fuentes de información a diversos tipos de documentos que contienen datos útiles para para la redacción de este documento científico, se trató de seleccionar las fuentes de información adecuadas a la temática del trabajo en cuestión, siendo las principales las siguientes:

- ❖ **Las fuentes primarias.-** En la Tesis se obtuvo información nueva y original, resultado de un trabajo intelectual; también de los recientes, revistas científicas, periódicos, y otras.
- ❖ **Las fuentes secundarias.-** También se utilizó información organizada, elaborada, producto de análisis, extracción o reorganización que refiere a documentos primarios originales, tales: enciclopedias, antologías, directorios, libros y otros trabajos o investigaciones.
- ❖ **Fuentes especializadas.-** Las fuentes de información especializadas que se empleamos en la redacción de la tesis fueron aquellas que distribuyen los datos de los notarios como son los textos de las asignaturas de Derecho notarial, la comunicación oficial a los notarios , la Ley del notariado Plurinacional y su reglamento y otras.
- ❖ **Fuentes digitales.-** Las fuentes de Información digital son instrumentos para el conocimiento, búsqueda y acceso a la información de manera digital que facilitó la búsqueda del tema sobre las actas notariales de declaraciones que fue objeto de este estudio, por lo que se hace más fácil encontrar lo que uno busca con los servicios de internet.

3.7 Técnicas

La técnica se refiere a los procedimientos y recursos que se emplean para lograr un resultado específico, tienen el objetivo de satisfacer necesidades y requieren habilidad para aplicarlas; se puede decir también que la técnica consiste en las acciones precisas para llevar a cabo un método en investigación científica las más usadas son:

3.7.1 La encuesta

La encuesta es la técnica de recolección de datos para obtener información de personas sobre diversos temas, los investigadores de las ciencias sociales la usan con frecuencia; se elabora un cuestionario como instrumento de registro de las opiniones que servirán para verificar la hipótesis.

3.7.2 La entrevista

Es un intercambio de ideas u opiniones mediante una conversación que se da entre dos o más personas, donde se diferencian dos roles:

- El entrevistador que dirige la entrevista y plantea el tema a tratar haciendo preguntas, quien, a su vez, da inicio y cierre a la entrevista.
- El entrevistado es la persona que se expone de manera voluntaria al interrogatorio del entrevistador.

El fin es recolectar información u opinión, como guía, el entrevistador utiliza un formulario para registrar la respuestas a las preguntas.

3.8 Procesamiento y análisis de los datos investigados

A continuación en el cuadro N°2 podemos apreciar los resultados de las entrevista a los notarios de la ciudad de Trinidad, cuyos datos han sido procesados estadísticamente y condensados en figuras para su mayor comprensión e interpretación. También mostramos los resultados de las encuestas aplicadas a los usuarios de los servicios notariales de Trinidad como se aprecia en el cuadro N°3 y las figuras correspondientes.

3.9 Trabajo de Campo

El trabajo de campo constituye una fase fundamental en el desarrollo de la presente investigación, gracias a ello pudimos conocer y evaluar la información de primera mano y lo que piensan los notarios y usuarios de los notarios a cerca del problema de los parámetros que regulan la actuación notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas.

El trabajo de campo se realizó aplicando encuestas a los usuarios de los notarios de Trinidad, así como las entrevistas estructuradas a los notarios, cuyas

opiniones fueron recolectadas y registradas en un instrumento específico diseñado y calibrado para tal efecto, de este modo se procedió a la recopilación de fuentes primarias de información del contexto donde se realizó la investigación.

Señalamos la validez e importancia del trabajo de campo por que reveló la dimensión humana en relación con el entorno cultural y social único en el que vive la población de la ciudad de Trinidad, del departamento del Beni, Bolivia. Los pasos que se realizó en el trabajo de campo del presente estudio fueron los siguientes:

1. Con la ayuda de un profesional experto se diseñó las estrategias de encuestas y entrevista a la población a intervenir.
2. Seleccionamos el método de trabajo de campo adecuado como son las entrevistas a los notarios y las encuestas a la población usuaria, siempre en coherencia a los objetivos de la investigación, tiempo de aplicación y velando siempre el factor económico.
3. Luego de ser calibrado el instrumento de recopilación de datos, se visitó a cada una de las oficinas de los notarios, para proceder a su entrevista previa solicitud de audiencia especial. Mientras que a los usuarios fue completamente al azar a los que visitaban las oficinas notariales.
4. Una vez llenados los formularios tanto de entrevistas y encuestas; se procedió a su procesamiento estadístico, elaboración de cuadro, figuras y otros para su mejor comprensión,
5. Finalmente condensamos los datos como parte sustantiva de la tesis para que sea comunicada de manera científica y coloquial conforme las normas de redacción científica.

3.10 Resultados de la Investigación

A continuación presentamos los resultados obtenidos en la presente investigación:

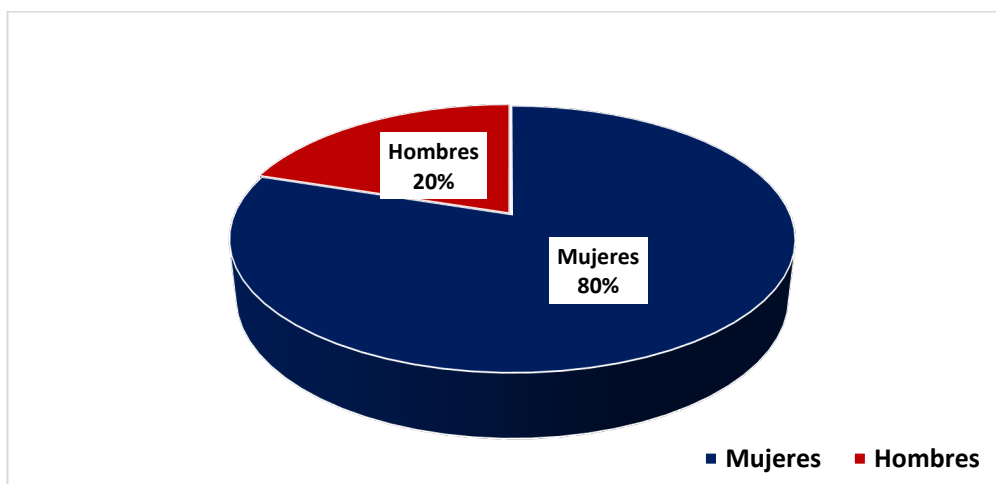
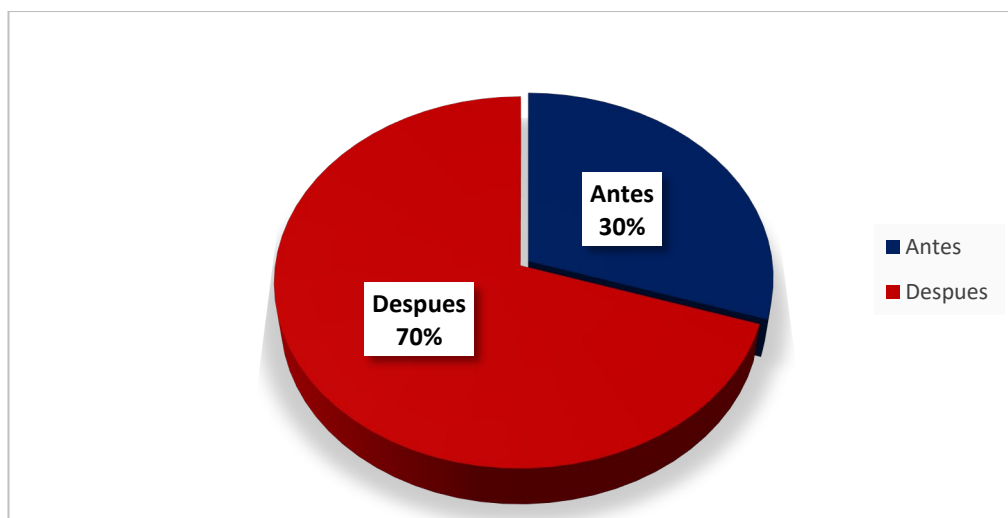
3.10.1 Resultados de las entrevistas a Notarios de fe pública

Para efectos de conocer su opinión de los notarios de fe pública de la ciudad de la Santísima Trinidad se entrevistó a 10 notarios, cuyos resultados fueron los siguientes: Ver cuadro N° 3 y figuras desde la, N° 1, N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6.

Cuadro 3: Resultados de las encuestas aplicadas a los notarios 2021

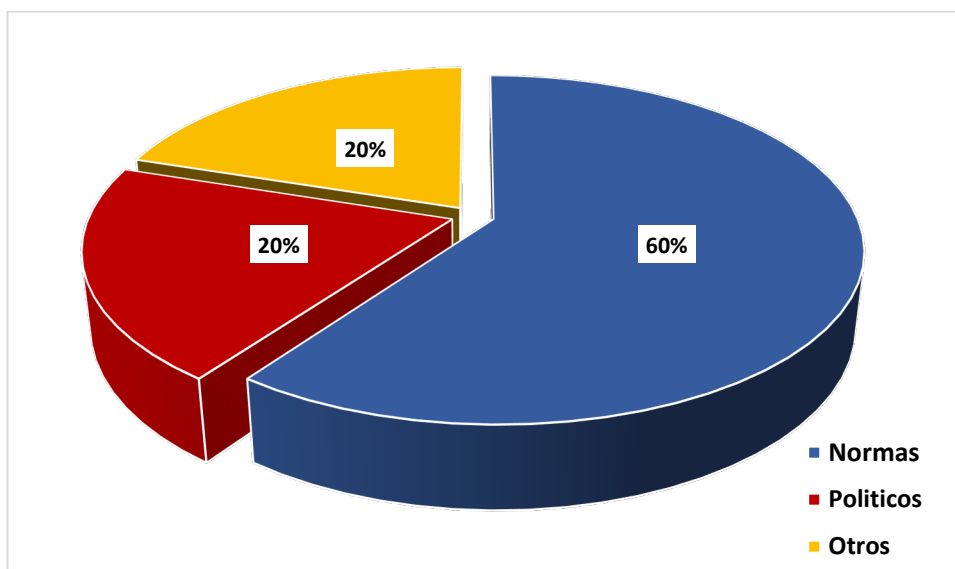
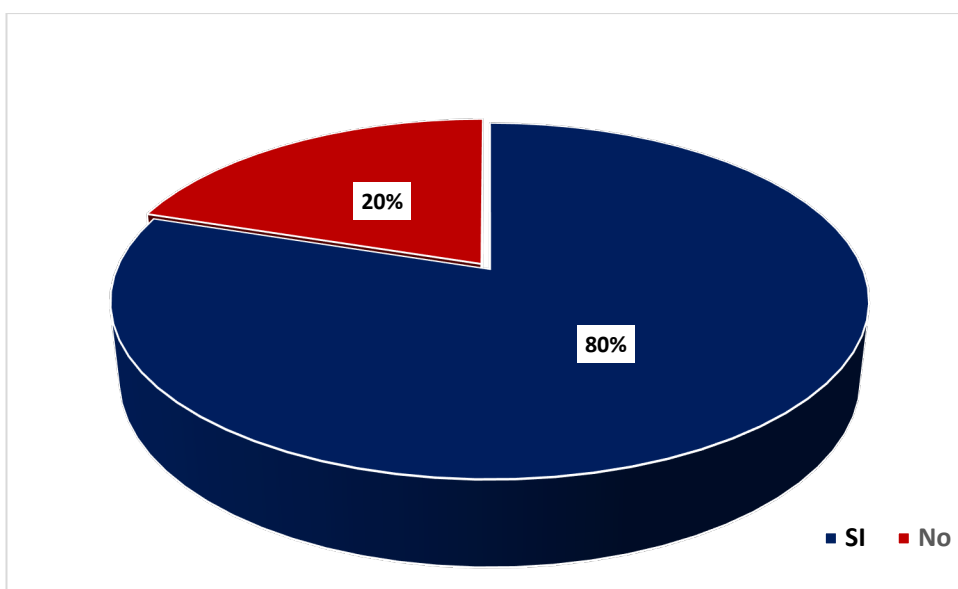
N°	Preguntas	TOTAL					
		Si		No		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
1	¿Desde cuándo usted ejerce la función de notario?					10	100
					N°	%	
2	¿Cuál son los 3 principales problemas que enfrenta en sus funciones como notario?	Ley		6	60	10	100
		Políticos		2	20		
		Otros		2	20		
3	¿Usted como notario, estaría de acuerdo que se regulen los parámetros de actuación notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas?	8	80	2	20	10	100
4	¿Está usted de acuerdo en que se incluya en el Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, una regulación de la actuación notarial de las actas de declaraciones voluntarias, para evitar daños ocasionados a terceros?	9	90	1	10	10	100
5	¿Cree usted que reglamentando la actuación notarial se evitaría daños a terceros?	10	100	0	0	10	100

Fuente: Elaboración Ortiz, Claudia 2021

Figura 1: Notarios en Trinidad según sexo 2021**Figura 2: Relación de notario antes y después del 2017**

En la figura N° 1 presentamos la relación de los notarios de fe pública en Trinidad, donde se aprecia que el 80% son mujeres y solo el 20% son hombres.

En la Fig.N°2 muestra que el 70% son notarios fueron seleccionados con mecanismo rigurosos del estado en la gestión 2017 y fueron posesionados en sus funciones en la gestión 2018, el 30% de los notarios son más antiguos que vienen de gestiones antes del 2017 y fueron seleccionados nuevamente.

Figura 3: Problemas que enfrentan los notarios**Figura 4: Opinion sobre los parametros de actuacion notarial**

En la Fig. N°3 al ser consultados ¿Cuál son los 3 principales problemas que enfrenta sus funciones como notario?, el 60% opina que son de orden normativo, el 20% dice que son de orden políticos y el otro 20% atribuyen a causas diversas.

En la Fig.N°4 cuando se les pregunto ¿Usted como notario, estaría de acuerdo que se regulen los parámetros de actuación notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas? El 80% contesto que sí y un 20% dice que

no, lo que demuestra la necesidad de mejorar la normativa nacional del notariado.

Figura 5: Regulacion de la actuacion notarial en la Ley 843 sobre declaraciones voluntarias

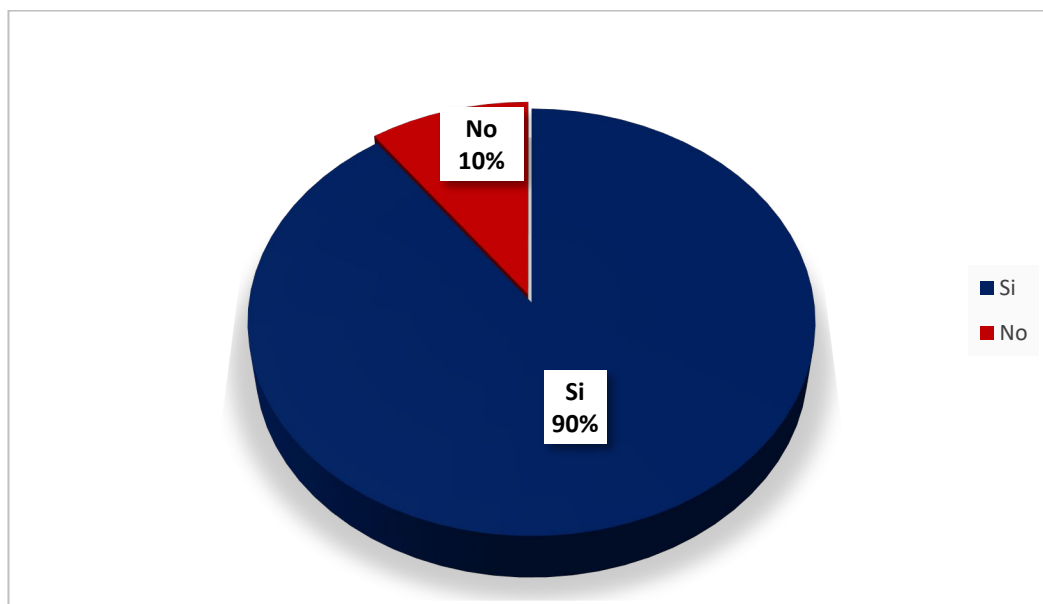
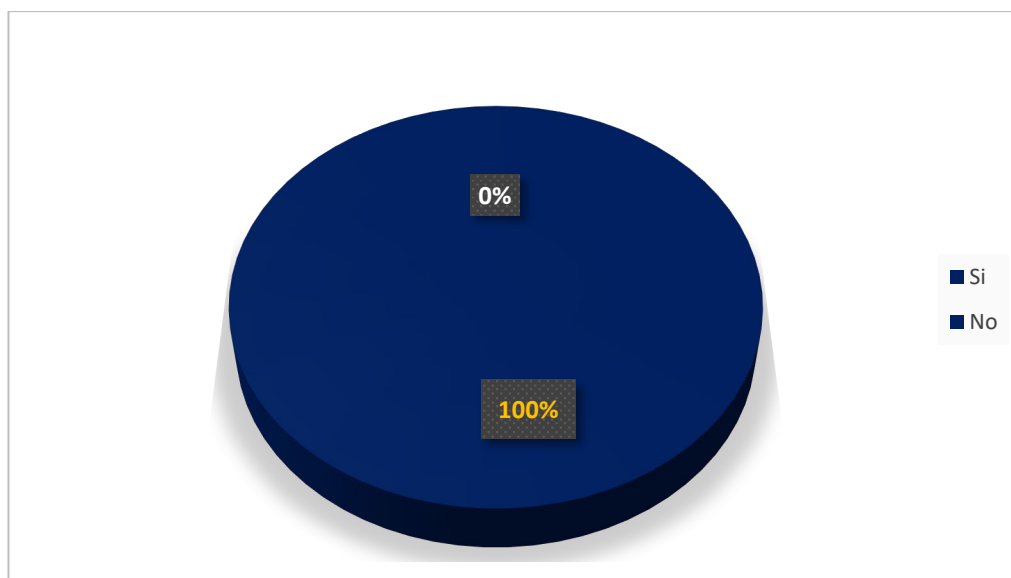


Figura 6: Normando la actuación notarial se evitara daños a terceros



En la Fig.5 los notarios cuando se les consultó ¿Está usted de acuerdo en que se incluya en el Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, una regulación de la actuación notarial de las actas de declaraciones voluntarias, para evitar daños ocasionados a terceros?, el 90% dice Si y solo un 10% dice No.

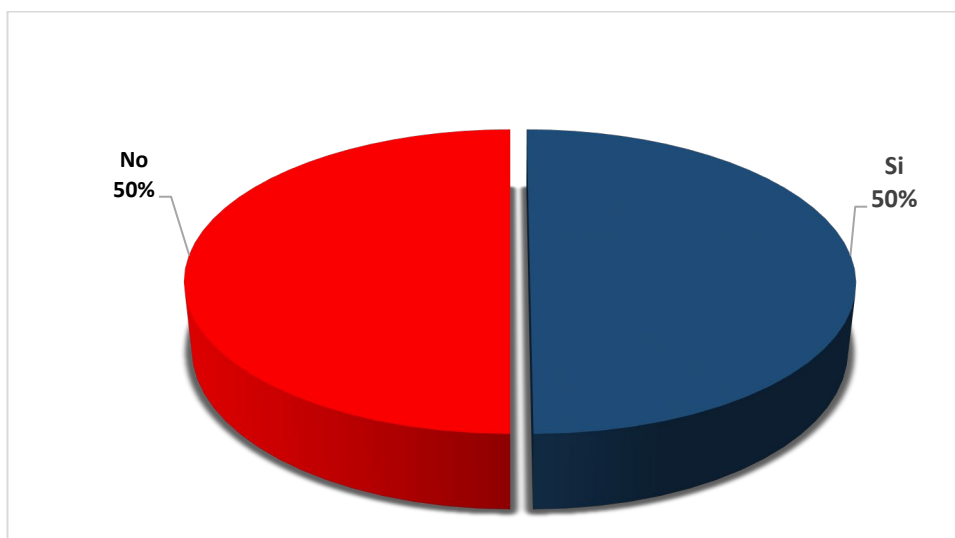
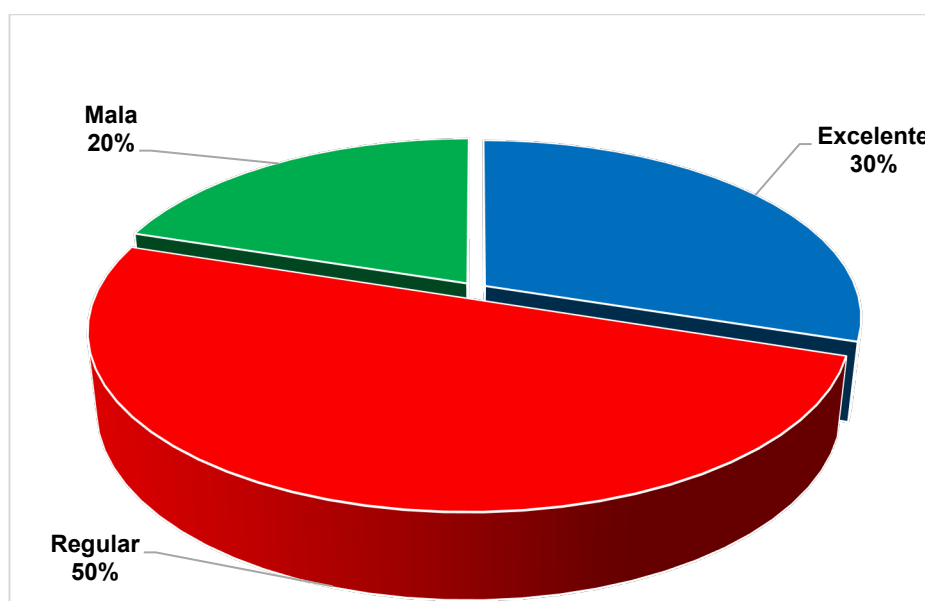
En la Fig.6, los notarios de fe pública al ser consultados ¿Cree usted reglamentando la actuación notarial se evitaría daños a terceros? El 100% dijo que si se evitaría.

3.10.2 Resultados de las encuestas aplicadas a ciudadanos usuarios de los Notarios de fe pública

Se aplicó una encuesta completamente al azar a 20 ciudadanos que recurrieron a usar los servicios notariales, sin discriminar cual notaria asistió, solamente tomando en cuenta que recurrió a una notaría para usar los servicios del notario o notaria de fe pública de la ciudad de Trinidad, los resultados fueron tratados estadísticamente como se puede apreciar en el Cuadro N° 4, así como en los gráficos N°7, N°8, N°9, N°10, N°11 y N°12 que a continuación presentamos.

Cuadro 4: Cuadro N°4.-Resultados de encuestas aplicadas a 20 usuarios de los notarios en Trinidad 2021

Preguntas del cuestionario	Valoración	N°	%
P1.- ¿En su opinión los notarios de fe pública de Trinidad cumplen su función a cabalidad?	Si	10	50%
	No	10	50%
P2.- ¿Cómo valora la atención que dan los notarios de fe pública, al público usuario de sus servicios?	Excelente	6	30%
	Regular (Más o menos)	10	50%
	Mala	4	20%
P3.- ¿En su opinión los notarios de fe pública brindan garantías jurídicas de su trabajo?	Si	12	60%
	No	8	40%
P4.- ¿Considera Ud que la actual ley del Notariado plurinacional está correcta, clara y segura jurídicamente?	Si	8	40%
	No	12	60%
P5.- ¿Cómo debe ser un notario de fe pública?	Bien carismático	6	30%
	Alta Form. Académica	10	50%
	Responsable	4	20%
P6.- ¿En su opinión cuales son las fallas o deficiencias de los notarios de fe pública de Trinidad?	Errores en los docum.	8	40%
	Incumplimiento	7	35%
	Falta de formación especializada	5	25%
Fuente: Elaboración Ortiz, Claudia 2021			

Figura 7: Opinión sobre el cumplimiento de las funciones notariales**Figura 8: Valoración de la atención de los notarios al público**

En el gráfico N°7, los encuestados al ser preguntados ¿En su opinión los notarios de fe pública de Trinidad cumplen su función a cabalidad?; ellos responden que el 50% si cumplen y otros 50% manifiestan que no cumplen sus funciones a cabalidad.

En el gráfico N°8, los encuestados Valoran la atención de los notarios al público usuario de sus servicios en tres grandes dimensiones; un 50% sostiene que la atención es regular o más o menos, mientras que un 30% califica de excelente la atención de los notarios al público y un 20% sostiene que es mala la atención notarial al público.

Figura 9: Opinión sobre las garantías jurídicas que brindan los notarios

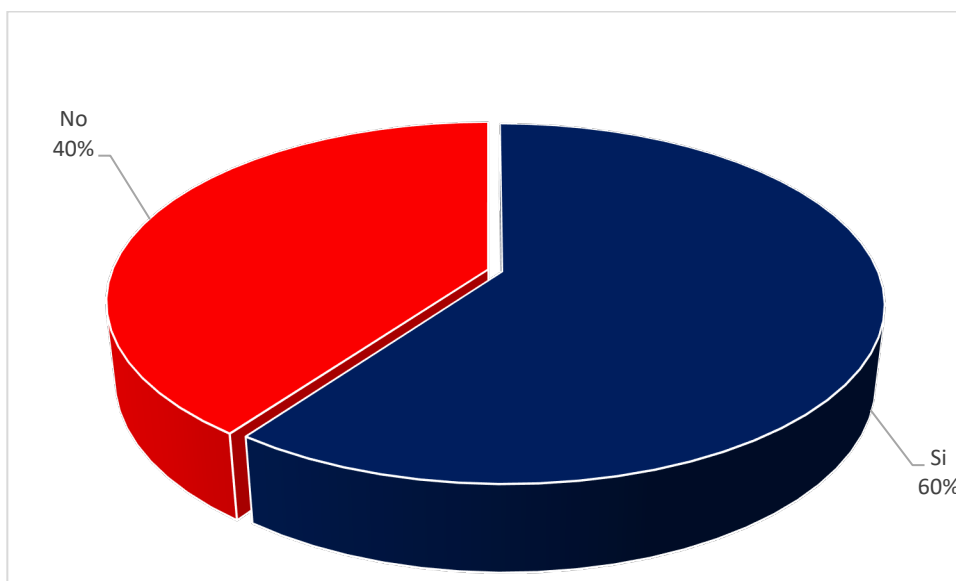
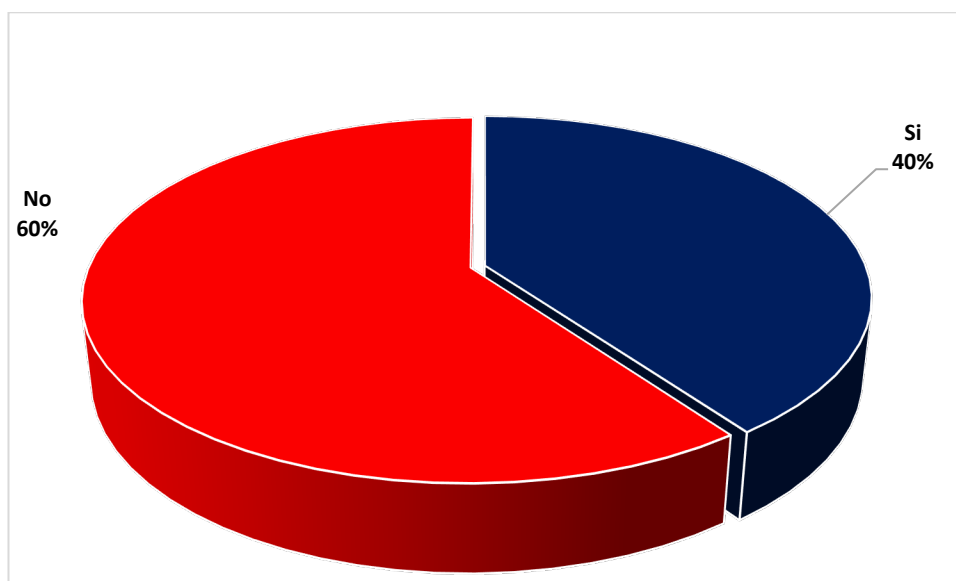


Figura 10: Opinión sobre si la Ley 483 es correcta, clara y segura



La Figura N°9, muestra la opinión de los usuarios cuando se les consulto; ¿En su opinión los notarios de fe pública brindan garantías jurídicas de su trabajo?, el 60% afirman que si el producto de los notarios entregados a sus usuarios es de garantía jurídica; mientras que el 40% están descontentos y sostienen que no tienen las garantías jurídicas suficientes.

En tanto la figura N°10, al ser consultados ¿Considera Ud. que la actual Ley del Notariado Plurinacional está correcta, clara y segura jurídicamente?, responden

un 60% que no es correcta y 40% están satisfechos con la claridad y seguridad jurídica de la Ley.

Figura 11: Opinión como debe ser el notario de fe pública

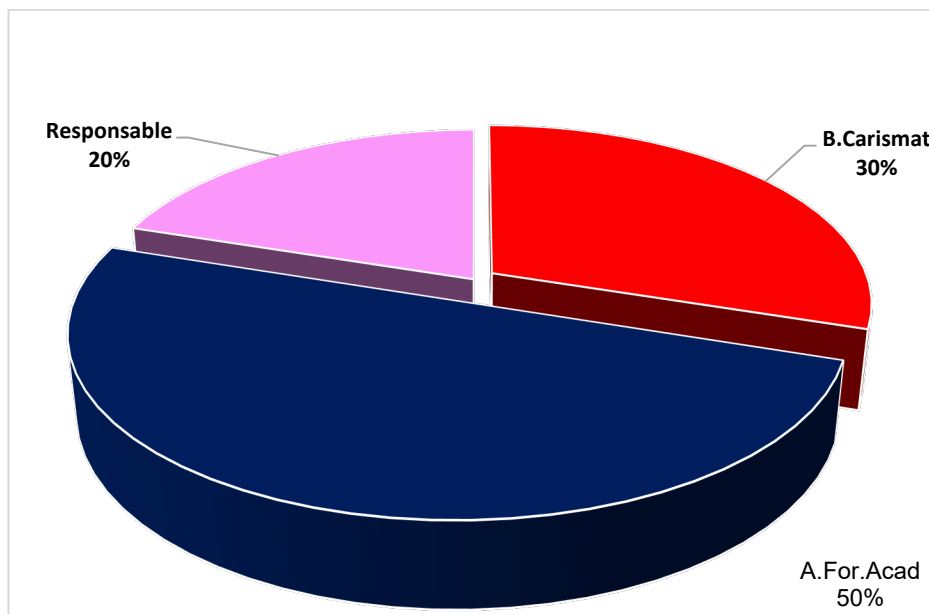
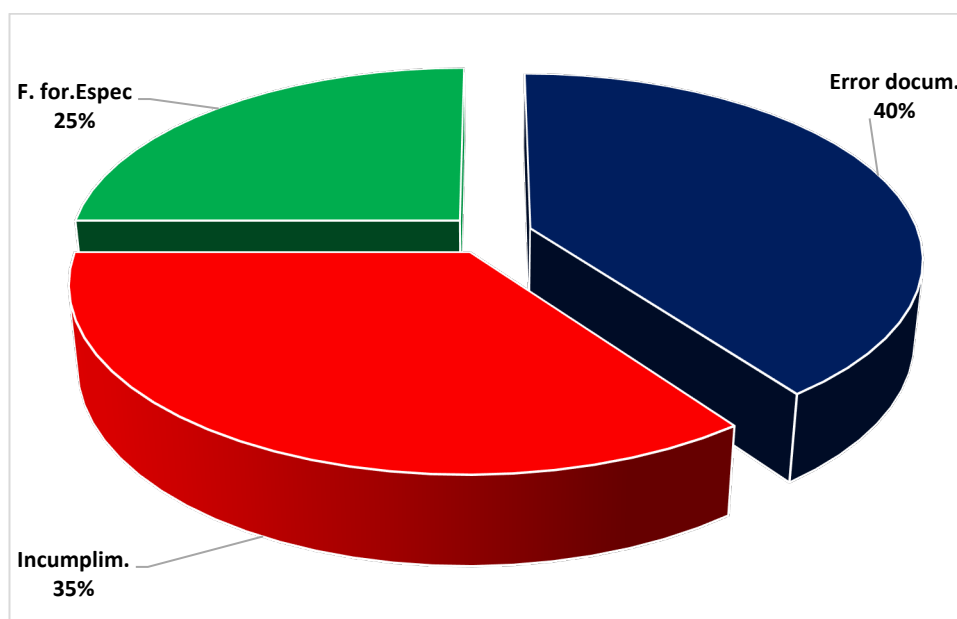


Figura 12: Deficiencias de los notarios



Al ser consultados ¿Cómo debe ser un notario de fe pública?, los cuestionados respondieron en tres dimensiones como se expresa en el Gráfico N°11, el 50% idealizan que el Notario de fe pública debe ser de alta formación académica, el 30% dicen que deben ser bien carismático y un 20% responsables.

En el gráfico N° 12, mostramos los resultados de la pregunta ¿En su opinión cuales son las fallas o deficiencias de los notarios de fe pública de Trinidad?, el 40% dicen que hay errores en los documentos, el 35% sostienen que los notarios son incumplidos y 25% creen que les falta formación especializada.

En conclusión, este diagnóstico nos permite demostrar el problema científico planteado y que de alguna manera existe la necesidad de perfeccionar las normas de actuación de los notarios para mejorar los servicios notariales tanto para el público como para el Estado Plurinacional de Bolivia.

3.10.3 Resultados del análisis de las actas de declaraciones voluntarias.-

Bolivia reconoce como principio de justicia a la interculturalidad, la búsqueda del vivir bien, donde los notarios que son depositarios de la fe pública actúan bajo el principio de **servicio a la sociedad**, la **integridad** ético-morales del ama qhilla, ama llulla, ama suwa; además los notarios deben ser **imparciales** y absolutamente neutrales, la actuación notarial debe regirse por el principio de la **legalidad**, con el servicio notarial que construya la **cultura de paz** mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional; por lo tanto, es atribución de los notarios de fe pública evitar dar fe a las actas de declaraciones voluntarias notariadas juradas que ocasionen daños a terceras personas.

"Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz". (Declaración de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). (Fernández, 2019).

3.11 Conclusiones Generales de la Investigación

- ❖ Realizado el diagnóstico de opinión sobre el cómo evitar los daños ocasionados por la falta de parámetros que regulen una correcta intervención notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas, queda demostrado que tanto las entrevistas a los notarios en ejercicio de Trinidad, así como las cuestras aplicadas a los ciudadanos beneficiarios de los servicios notariales, dan cuenta de manera coincidentes que existe la necesidad de complementar la Ley 843 DIRNOPLU, en su artículo 69

parágrafo tercero a efectos de evitar daños a terceros por las declaraciones voluntarias.

- ❖ Hecho el análisis del valor probatorio de las actas de declaraciones voluntarias, dejan un vacío de actuación en los notarios que vulneran los parámetros de actuación notarial de ser cultores de la Paz, promotores del vivir bien, la interculturalidad, el servicio social, la imparcialidad y la legalidad, lo que demuestra jurídicamente la no previsión del posible daño que pueden ocasionar a terceros las declaraciones juradas toda vez que no están reguladas por la Ley notarial en su acápite correspondiente.
- ❖ En virtud al tenor de las conclusiones precedentes como propuesta para solucionar el problema científico demostrado, se diseñó una propuesta de complementación al artículo 69 del reglamento a la Ley 483, como un aporte al sistema jurídico notarial, para la protección de los derechos de terceros que no intervienen en el acto de la declaración voluntaria notariada.

3.12 Recomendaciones de la Investigación

- ❖ Al poder ejecutivo y legislativo proceder al tratamiento y aprobación de la presente `propuesta que tiende a mejorar y normar la actuación de los notarios de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ❖ Continuar con otras investigaciones en el ámbito del notariados de fe pública para contribuir a perfeccionar el sistema jurídico notarial en el Estado Plurinacional.

CAPÍTULO IV

4 PROPUESTA DE MEJORAMIENTO

4.1 Exposición de motivos

- a) Reconociendo la importancia y trascendencia de la actuación notarial que conlleva la evidencia de carga jurídica, y la verdad, como garantía institucional al servicio del bien y de la seguridad jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) La expedición de leyes, reglamentos y demás normativas y ordenamientos notariales, como DIRNOPLU, son promulgadas por los estamentos correspondientes en función la tradición jurídica en algunos casos inducen a la separación de los principios elementales de la función notarial, demeritando el desempeño de los notarios de fe pública, como es el caso de la declaraciones voluntarias cuya responsabilidad de su veracidad reside en el declarante y por tanto el notario o notaria no puede garantizar.
- c) Es obligación del Estado no solo seleccionar, preparar, designarlos y fiscalizarlos a los notarios; sino también brindarles garantías jurídicas con normativas claras para la seguridad de los usuarios del servicio y la certificación verídica de las actas notariales voluntarias que deben llevar en su tenor la verdad de la verdad; además deben ajustarse a los principios constitucionales, cualquier vacío jurídico o ambigüedad puede desvirtuar la esencia de las actuaciones notariales.
- d) Los notarios del Estado Plurinacional de Bolivia en el ejercicio de su función deben actuar con absoluta veracidad, imparcialidad, libertad, autonomía, solemnidad, porque los documentos otorgados son válidos ante la ley, y certifiquen actas de declaraciones voluntarias que carecen de probidad y están fuera del dominio del notario, pues no debería comprometer su presencia como testimonio de fe aun aduciendo que es responsabilidad del declarante.
- e) En busca de la transparencia dentro de la función notarial, pretendemos contribuir a una Ley notarial más clara, transparente y moderna regulando

la actuación notarial hacia la generación de instrumentos públicos y privados veraces y de sobrada probidad que contribuya a la administración de una justicia transparente.

- f) El desarrollo de la función notarial, ha alcanzado destacada importancia en lo social, en lo económico y en lo científico; tanto para el desenvolvimiento de los negocios jurídicos; como para la construcción de la paz social, sobrada razón para que el país cuente con una ley notarial actualizada, situación que amerita la complementación al art.69 del reglamento de la Ley 483 de DIRNOPLU.
- g) Los notarios de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia, representa para la sociedad la garantía de que los sucesos y actos sometidos a su conocimiento se otorguen con veracidad, contribuyendo así a la efectividad de uno de los valores jurídicos primarios, es decir, la edificación de la seguridad jurídica, por ende, una actuación notarial deficiente puede originar actos formal o sustancialmente viciados, lo cual significa contrario a un desempeño autentico y certero de los actos que ante él celebran.
- h) También la labor que desempeña el Notario, es de suma importancia social y jurídica, ya que está tutelando la aplicación de la ley y asegurando la paz pública y el orden social; por ello resulta conveniente abonar con iniciativas el perfeccionamiento del reglamento de la ley 483 de DIRNOPLU; no solo para asegurarse de contar con una Ley acorde a nuestros días y a los factores de exigencia; si no también que garantice el bienestar social.
- i) Durante el desarrollo de la presente investigación, hemos constatado que el Derecho Notarial surge desde tiempos remotos con características totalmente diferentes a las que conocemos hoy, registrando cambios de acuerdo a cada momento histórico, sin embargo, en el caso boliviano la actualización de las funciones notariales ha sido lentas y desactualizadas que merecen su complementación y perfeccionamiento.
- j) Por consiguiente, queda demostrado que el notario no es un simple fedatario público, sino que realiza las labores de un verdadero asesor

jurídico y que debe actuar en todo momento apegado a las normas legales y con una actitud completamente imparcial, debiendo entonces analizar las circunstancias del acto o hecho de que se trate y decidir si se trata de actos ilícitos o no para poder actuar o no actuar como en el caso de las actas de declaraciones voluntarias.

4.2 Fundamentos de orden legal y doctrinal

El fundamento legal de la propuesta está sustantivamente ligada a la filosofía de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, toda vez que contribuye al cumplimiento de los principios de visión del país, la vigencia de la diversidad cultural, la igualdad de los pueblos, el respeto y garantía de la libertad de religión y creencias espirituales de acuerdo a las cosmovisiones, los idiomas oficiales, el derecho a la propiedad.

Por otra parte, la propuesta jurídica que se incorpora el párrafo III del artículo 69 de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, mismo que contiene la excusa de actuación del notario a efectos de evitar daño a terceros, en la práctica esto contribuye al desarrollo desconcentrado del país con justicia social, configurando en el nuevo perfil de los notarios de fe pública en la función de asesor imparcial de las partes.

En el entendido de que las actuaciones del Notario de fe pública deben estar ceñida al contexto plurinacional, comunitario, autonómico, con una actitud cargada de valores socio comunitarios y los principios de conducta íntegra de trato con igualdad, fidelidad a la norma y observancia de la Ley, transparencia, lealtad, confidencialidad y cooperación imparcial a los usuarios del servicio, que son la base de la función notarial o fedataria.

Las actuaciones de los notarios de fe pública deben estar doctrinalmente encaminadas a cumplir las funciones legales en la actividad extrajudicial de todas las personas naturales y jurídicas; esto conlleva a un cambio doctrinal sustancial en la norma y procedimiento de la función fedataria, siempre basada en las normas y leyes legales de verdad y justicia en la construcción de una nueva visión de estado, para ello hay que mejorar, perfeccionar las normas ambiguas o hay que cambiarlas definitivamente.

La Ley de Notariado del Estado Plurinacional de Bolivia debe estar acorde a la realidad y requiere con urgencia subsanar los vacíos legales de la Ley 483, o en su caso redactar una nueva ley del Notariado en Bolivia, con participación directa de los principales actores como; el Ilustre Colegio de abogados, el Colegio de notarios el Consejo de la magistratura y la Asamblea legislativa Plurinacional, para evitar desigualdades e injusticias; por lo mencionado precedentemente, en el siguiente acápite se plantea Proyecto de Ley Modificatoria del artículo 69 de la ley 483, bajo el siguiente texto.

4.3 Objetivo de la propuesta

El proyecto de Ley que proponemos tiene por objetivo incorporar explícitamente en la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia, un párrafo tercero en el artículo 69, para evitar daños a terceros por las declaraciones juradas voluntarias, de esta manera normar los parámetros legales de la actuación de los notarios y notarias frente a este vacío normativo.

4.4 Proyecto modificatorio de ley

Oficialmente corresponde al siguiente formato:

LUIS ARCE CATAORA

Presidente constitucional del estado plurinacional de Bolivia

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional:

DECRETA:

Se complementa en Ley 483 del Notariado Plurinacional de Bolivia del (2014), en su TÍTULO IV DOCUMENTOS NOTARIALES, CAPÍTULO III DOCUMENTOS EXTRA-PROTOCOLARES, Artículo 69, párrafos; el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

- I. La notaria o el notario extenderá actas en las que se consignen los actos, hechos o circunstancias que presencie, observe o le conste conforme a sus atribuciones. Las actas deberán ser suscritas por los requirentes y por

quien formule observación cuando corresponda.

- II. Previa elaboración, la notaria o el notario dará a conocer a los presentes la naturaleza del acta y la solicitud de su intervención para autorizar el instrumento público extra-protocolar.
- III. En cuanto a las actas de libres declaraciones voluntarias, el notario o notaria de fe pública deberá negar su asistencia, cuando el solicitante pretendiere declarar sobre hechos que afecten a terceros dentro de los procesos judiciales civiles.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, La Paz a los.....días del mes de.....del año 2022.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Firmas de las Directivas de ambas Cámaras.

Fdo. Luis Arce Catacora

***PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA***

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Alegría Vidales, Suri Sinaí. (2014). Fundamentos de investigación. Extraído el 18/02/2021 de: <https://prezi.com> › fundamentos-de-investigación.
- Aroch Calderón, Arturo. (s/a). Introducción al método estadístico. Octubre 08, 2014, de FacMed Sitio web: <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/infomedic/presentac/modulos/modulo3/estadistica/clase1/>.
- Arrieta, Ever. (2017). Método inductivo y deductivo. Extraído el 17/02/2021 de: <https://www.diferenciador.com> › Metodología.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Ed. Gaceta Oficial. La Paz. Bolivia.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (25/01/2014). Ley Del Notariado Plurinacional. (ley 483). Extraído el 10/08/2020 de: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/4799/ley-del-notariado-plurinacional-483>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales (Tercera ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bianciotto, Octavio, (2019). El documento notarial. / Revista: 937 (jul - sep 2019) / Fecha de publicación: Rama: Notarial, Parte General / Fecha de publicación: 30/06/2020. Extraído el 05/03/2021 de: <http://www.revista-notariado.org.ar> › 2020/06 › el-doc.
- Bollini Jorge, (1984) La Función Notarial y la jurisdicción voluntaria; Ed. Revista Internacional del Notariado.
- Cabrera Medaglia, Jorgeñ(1996). "Las relaciones entre el derecho ambiental y el derecho agrario, 1996.
- Caicedo, Escobar, Eduardo, (1999), Notariado-Registro y el Nuevo Régimen de la Propiedad Inmueble, Editorial Temis S. A. Santa Fe de Bogotá Colombia.

- Castellanos Trigo, Gonzalo. (2004). Código de Procedimiento Civil. Comentarios Ed. Alexander, 2004.
- Castle Karen. (). Manual Del Notario. Manual Práctico Notarial, Escrituras Actas y extraído el 16/08/2020 de:<https://www.senicsaeditorial.com/manual-practico-notarial-escrituras-actas-y>.
- China, Josefina. (2015). La actividad del notario y los diversos tipos de actas. Diplomado virtual en notariado multidisciplinario. Universidad Andina Simón Bolívar. Sucre. Extraído el 05/03/2021 de: <https://es.scribd.com › doc › La-Actividad-Del-Notario-...>
- China, Josefina. (2016). La actividad del notario y los diversos tipos de actas. Diplomado virtual en notariado multidisciplinario. Universidad Andina Simón Bolívar. Sucre. Extraído el 25/02/2021 de: <https://josefinachineaguevara.weebly.com/acerca-del-derecho/la-actividad-del-notario-y-los-diversos-tipos-de-actas>.
- Cruz, V. (2014). Tendencias del posgrado en Iberoamérica. Ciencia y Sociedad, 641-663.
- Cuéllar et al. (2016). La educación de postgrado como necesidad social. tendencias y retos ante la universidad latinoamericana contemporánea. Revista Conrado, 129-134.
- Dávila, Mab,el (2012). Tendencias recientes de los Posgrados en América Latina. Buenos Aires: Teseo. Documento Conpes. (4 de 12 de 2015). Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015 - 2025. Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015 - 2025. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: CONPES.
- De Bono, Edward (2008) Conflictos: Una manera de resolverlos; Edit. Deuto, Buenos Aires – Argentina.
- El Notario, (2010). Historia del Notariado – Notariado. Extraído el 10/11/2020 de: www.notariado.org › portal › historia-del-notariado
- ELNOTARIADO.com (2005). Doctrina. Escritura Notarial. Acta Notarial. Protocolo en el cual actúa el Notario. Publicado el 19/06/2005 México.

Extraído el 22/02/2021 de: <https://www.elnotariado.com> › doctrina-escritura-notari...

Entrevista, (Actualizado 21/08/2020). Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/entrevista/> Consultado: 18 de febrero de 2021, 11:32 pm.

Estrada Gonzales Ernesto; Sánchez Mayoral, Juan Carlos y Hernández Alva, César Alejandro. (2012). Regulación de los servicios notariales en México. Revista Científica Scielo. vol.79 no.315 Ciudad de México jul./sep. 2012. Extraído del 24/07/20 de: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-718X

Fernández Clavijo, Clotilde. (2019). Los Desafíos del Notariado en Bolivia. Ensayo, 2019. Extraído el 24/02/2022 de: <https://www.grin.com> › documen

Font Boix, Vicente. (1992) El notario y la jurisdicción voluntaria; Edit. Revista Colegio de Notarios de Jalisco, México.

Gattari, Carlos Nicolas. (2004). Manual de Derecho Notarial (Español). Ed. Depalma. España.

Gattari, Carlos Nicolás. (2008). Manual de derecho Notarial. Ed. Abeledo Perrot. Bs.As. Argentina. Extraído el 20/02/21 de: www.etp.com.py/fichaLibro?bookId=68634.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2016). Metodología de la investigación (6a. ed.). México: McGraw-Hill.

IBERO, (20/05/2020). ¿Qué es la metodología de investigación?. Ed. Copyright 2019 Universidad Iberoamericana, extraído el 16/02/2021 de: <https://blog.posgrados.iberomx/metodologia-de-investigacion/>

Larraud, Rufino, (1966): Curso de Derecho Notarial: anotaciones y concordancias en relación al derecho positivo argentino. 1966. Instituto Argentino de Cultura Notarial. Ediciones Depalma. Buenos Aires. Extraído el 05/03/2021 de: <https://www.worldcat.org> › title › oclc

- Larraud, Rufino. (1966). Curso de derecho notarial, Ed. Depalma, Buenos Aires – Argentina.
- Mariaca Valverde, Juana Aide. (2006). Teoría y Técnica Notarial. Ed. Artes Gráficas “Sagitario”, La Paz, Bolivia.
- Martínez Mediano, C. (. (2004). Técnicas e instrumentos de recogida y análisis de datos. Madrid: UNED. España.
- Martínez Pérez Raúl y Rodríguez Esponda Eddy. (s/f).Manual de Metodología de la Investigación.PDF created with pdfFactory Pro trial versión www.pdffactory.com extraído el 17/02/2021 de: <http://www.sld.cu> › galerías › pdf › sitios › cielam › manu.
- Montaño Pedraza, Carlos. (1995). “Fourth Annual Exchange Conference” de la Asociación de Abogados de Empresa A.C. y la “Houston Bar Association”, de fecha febrero 24 de 1995.
- Montero Rafael, Víctor Fajardo y Fabrice Edouard. (2015). Ficha Metodológica: Diseño y procesamiento de las encuestas a nivel de los hogares. Ed. Organización de las Naciones Unidas, para la Alimentación y la Agricultura. (FAO).
- Morales Diaz, Francisco de P., El Notariado, su Evolución y Principios rectores, 1ª. Ed., México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C.
- Morales, Ayma Evo. (2014). Decreto Supremo N° 2189. Texto de Consulta. Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [Www.Gacetaoficialdebolivia.Gob](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob). Extraído el 04/08/20 de: <https://www.notariadoplurinacional.gob.bo/wp-content/uploads/201...> · Archivo PDF
- Muñoz, Nery Roberto. (2020). el Acta notarial. Extraído el 25/02/2021 de:<https://www.facebook.com> › libreriajuridicagt › posts
- Mustapich, José María. (1955). Tratado teórico y práctico de Derecho Notarial. Tomo II, Buenos Aires.

- Najera Farfán, Mario Efraim; Citado por Nery Roberto Muñoz. En su Libro Jurisdicción Voluntaria Notaria.
- Niño de la Selva, José. (1994). El notariado, su evolución y principios rectores. Ed. Scripta. Repositorio Institucional Universidad Panamericana. México.
- Núñez Flores, M. i. (2.007). Las variables: Estructura y función en la hipótesis. Investigación educativa, 11(20), 163-179.
- Nuñez Lagos, (25/07/2014). Concepto, Objeto y Contenido del Derecho Notarial | HACIA ... extraído el 10/11/2020, de: notariosbolivia.wordpress.com › 2014/07/25 › concept.
- Pelosi, Carlos. (1982). El documento notarial. Ed. Astrea. 3ª. impresión. De lid. Escriban. Biblioteca. Gio de. Chaco. Colegio. Buenos Aires. Argentina. Extraído el 05/03/2021 de: ftp.justiciachaco.gov.ar › Biblioteca › ESCRIBANOS PDF.
- Pineda, Beatriz; De Alvarado, Eva Luz; De Canales, Francisca. (1994). Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de Pearson al de salud, 2ª edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington DC. EEUU.
- Rivas de Galli, Mirta. (2010). Utilización de las actas notariales como prueba en los procesos penales. Extraído el 22/02/2022 de: <https://dirnoplugob.bo> › blog › index.php › 2020/10/16
- Rodríguez, María Laura. (2019). Las Encuestas - Qué son, Características, Cómo Hacerlas, extraído el 17/02/2021 de: <http://tugimnasiacerebral.com> › herramientas-de-estudio
- Rosales Chipani, Iván. (14/02/2014). Derecho Notarial en Bolivia, Artículos: Hacia una técnica notarial del siglo XXI en Bolivia. Extraído el 10/11/2020 de: notariosbolivia.wordpress.com › tag › notarial-notario.
- Rosales, Chipani, Ivan. (2014). Hacia una técnica notarial del siglo XXI en Bolivia. Extraído el 25/02/2021 de: <https://notariosbolivia.wordpress.com> › 2014/02/14 ›

- Sandoval Landívar, Carmen Silvana. (s/a). TEMA II. Teoría de las actas y actas en especie en el ámbito civil. Extraído el 25/02/2021 de: <https://bo.linkedin.com> › carmen-silvana-sandoval-landiv.
- Sosa, Alexis. (11/10/2013). El Método Analítico-sintético. Extraído el 17/02/2021 de: <https://prezi.com> › el-metodo-analitico-sintetico.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2017). Manual De Usuario Del Sistema De Intermediación Digital (SID-SUNARP).
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1986) Introducción a los métodos cualitativos de investigación, Buenos Aires, Paidós. Descargar cap. 6.
- Urbina Miyoshi, Jesús Miguel Jaruho. (2017). Diferencias entre Documentos Protocolares y Extra protocolares. Extraído el 05/03/2021 de: <https://es.scribd.com> › document › 363677897 › Difere.
- Walls, Glori. (4 sept 2011). Población y Muestra - Estadística Descriptiva en Educación. Extraído el 18/02/2021 de: <https://sites.google.com> › home›unidad-1›poblaci-1.

ANEXOS

Anexo 1: FICHA TÉCNICA DE ENTREVISTA A NOTARIOS EN SERVICIO DE TRINIDAD

Objetivo.- Recoger la opinión de los notarios en ejercicio de la ciudad de la Santísima Trinidad, con relación a falta de parámetros que regulen una correcta intervención notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas, que están ocasionando daños jurídicos a la población usuaria al no tener valor probatorio en un proceso judicial, tornándose de esta manera ineficaz y sin razón de ser la actuación notarial vulnerando el principio de Servicio a la Sociedad, legalidad y cultura de paz.

Preguntas:

1.- ¿Desde cuándo usted ejerce la función de notario?

2.- ¿Cual son los 3 principales problemas que enfrenta en sus funciones como notario?

1	
2	
3	

3.- ¿Usted
como notario, estaría de acuerdo que se regulen los parámetros de actuación notarial en las actas de declaraciones voluntarias notariadas?

Si		No	
----	--	----	--

4.- ¿Está usted de acuerdo en que se incluya en el Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, una regulación de la actuación notarial de las actas de declaraciones voluntarias, para evitar daños ocasionados a terceros?

Si		No	
----	--	----	--

5.- ¿ Cree usted reglamentando la actuación notarial se evitaría daños a terceros?

Si		No	
----	--	----	--

Firma del entrevistado

Firma del entrevistador

Firma y fecha.....

**Anexo 2: FICHA DE ENCUESTAS APLICADAS A CIUDADANOS USUARIOS DE
LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA DE TRINIDAD**

Objetivo. - Conocer la opinión de los notarios de fe pública a cerca del comportamiento deontológico y valores ético-morales que orientan sus funciones.

Pregunta N°1.-¿En su opinión los notarios de fe pública de Trinidad cumplen su función a cabalidad?

Si		No	
----	--	----	--

Pregunta N°2.- ¿Cómo califica la atención brindada por los notarios de fe pública, a los usuarios de los servicios notariales?

Excelente		Regular(Más o menos)		Mala	
-----------	--	----------------------------	--	------	--

Pregunta N°3.- ¿En su opinión los notarios de fe pública brindan garantías jurídicas de su trabajo?

Si		No	
----	--	----	--

Pregunta N°4.- ¿Considera Ud que la actual ley del Notariado plurinacional está correcta, clara y segura jurídicamente?

Si		No	
----	--	----	--

Pregunta N°5.- ¿Cómo debe ser un buen notario de fe pública en Bolivia?

Bien carismático		De alta Formación Académica		Responsable	
------------------	--	--------------------------------	--	-------------	--

Pregunta N°6.- ¿En su opinión cuales son las fallas o deficiencias de los notarios de fe pública de Trinidad?

Errores en los documentos		Incumplimiento de entrega	de		Falta de formación especializada	
---------------------------	--	---------------------------	----	--	----------------------------------	--

Firma del entrevistado

Firma del entrevistador

Trinidad, Febrero del 2021

Muchas gracias por su gentil atención